

Municipio de Tapalqué

Boletín Oficial

Edición N°117
13/03/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	29

AUTORIDADES

INTENDENTE
Gustavo Rodolfo Cocconi

Ordenanza N° 3361

Tapalqué, 28/08/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establecer el nombre “Dr. Alejandro A. Spreáfico” al pasaje comprendido entre la Av. España y la calle Josué Casares, y las manzanas 70C, 70D, 70H y 70G.

ARTÍCULO 2°: Establecer el nombre de “Dr. Sergio David Del Blanco” al pasaje comprendido entre la Av. España y la calle Josué Casares, y las manzanas 70A, 70B, 70E y 70F. -

ARTÍCULO 3°: Instase al Departamento Ejecutivo a colocar cartelería en dichos espacios.

ARTÍCULO 4°: Llévase adelante una campaña informativa en el barrio, zonas aledañas y redes institucionales del municipio sobre la nueva denominación de los pasajes.

ARTÍCULO 5°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3362

Tapalqué, 28/08/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Designase con el nombre “Avda. 7 de noviembre de 1863” al acceso a la ciudad de Tapalqué por Ruta Pcial N° 51 a Avda. Colón.

ARTÍCULO 2°: Designase con el nombre de “Avda. Cantón Tapalqué Viejo” al acceso a la ciudad de Tapalqué por Ruta Pcial N° 51 a Avda. España

ARTÍCULO 3°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo a disponer de la colocación de la cartelería correspondiente que identifique los accesos con los nombres establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: Declárese de interés del Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué la colocación de los carteles identificatorios.

ARTÍCULO 5°: Llévase adelante una campaña informativa para poner en conocimiento a la comunidad sobre la nueva identificación de los mencionados accesos.

ARTÍCULO 6°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3363

Tapalqué, 28/08/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar un contrato de comodato con opción a compra en favor del Sr. Lucas Labat, DNI Nro. 33.399.679, con domicilio real en calle Belgrano N° 20, de la ciudad de Tapalqué, cediéndole en forma gratuita y precaria un inmueble baldío ubicado en la intersección de la Ruta Provincial Nro. 51 y Calle República Oriental del Uruguay identificado catastralmente como Circ. I; Secc. C; Qta. 68 e individualizado como parcelas 4 de la Mza. 68 a según Proyecto de Subdivisión, cuyo croquis se adjunta a la presente ordenanza y forma parte integral de la misma por el término máximo de 10 años a contar de la suscripción del indicado instrumento. El destino del comodato será para que el comodatario instale una empresa Metalúrgica y/o realice actividades secundarias relacionadas con la actividad principal, quedando expresamente prohibido al comodatario modificar el objeto de este contrato, aún en forma temporaria, so pena de disponerse la resolución del contrato y solicitarse el consiguiente desalojo e inmediata restitución del bien por incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 2°: La parcela cedida en comodato sólo se utilizará para los fines previstos en la presente ordenanza, comprometiéndose el comodatario al momento de la suscripción de correspondiente contrato a:

- 1) Presentar un plan de trabajos e inversiones detallando plazos y metas a cumplir.
- 2) Comenzar las obras en el plazo de doce (12) meses, desde el momento de la firma del contrato de comodato con opción a compra.
- 3) Finalizar las obras y poner en marcha la planta industrial en el plazo previsto y aceptado en el plan de trabajos e inversiones.
- 4) Presentar la documentación, planos y cumplimentar con los demás requisitos necesarios para obtener las aprobaciones municipales, provinciales o nacionales que pudieran corresponder para poner en marcha la planta industrial proyectada. Los edificios que se proyecten deberán cumplir con las normas locales de construcción vigentes o las que en el futuro rijan este tipo de construcciones. Además, deberán cumplir con las condiciones impuestas en la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo en las partes referidas a las características edilicias de las construcciones.

La prórroga del presente contrato de comodato con opción a compra y la modificación de los plazos que se acuerden para llevar adelante la obra solo podrán ser modificados con acuerdo expreso del Poder Ejecutivo Municipal, ante petición fundada del interesado, previa a su vencimiento. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos precedentemente por parte del Comodatario se podrá aplicar la resolución de pleno derecho del contrato de comodato con opción a compra.

ARTICULO 3º: EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. El comodatario podrá comunicar al Departamento Ejecutivo su decisión de ejercer la opción de compra prevista en el contrato para adquirir el inmueble objeto del contrato la cual está sujeta a los siguientes términos:

A.- Ambas partes acuerdan que el derecho de opción de compra que se concede en virtud de la formalización del presente contrato es gratuito.

B.- El plazo en que podrá ejercitar el derecho de opción de compra en sentido de adquirir la propiedad cedida en comodato será el de vigencia del contrato, más un mes desde la finalización de este. En dicho término el comodatario habrá de comunicar de forma fehaciente al comodante su intención de ejercitar el derecho de opción de compra en el sentido de adquirir el inmueble prestado a título gratuito, transcurrido ese período, el derecho de opción de compra quedará extinguido, a excepción de que el presente contrato sea prorrogado conforme lo establece el artículo segundo de esta ordenanza.

C.- En el caso de que el comodatario decidiera adquirir la propiedad del fundo, la compraventa se formalizará de conformidad con las siguientes condiciones: El inmueble habrá de entregarse subdividido, libre de cargas y gravámenes, así como al corriente del pago de todo tipo de impuestos y arbitrios. El precio total de la compraventa se fijará al momento del ejercicio de la opción de acuerdo a la tasación oficial que del fundo realice el Banco de la Provincia de Buenos Aires en su oportunidad para el valor del terreno únicamente, más los tributos e impuestos que por ley le sean de aplicación. La cantidad que resulte de la tasación oficial deberá ser abonada, por el comodatario del siguiente modo: el 50 % del valor total al momento de la suscripción del correspondiente boleto de compraventa y el saldo restante se cancelará en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a lo que las partes pacten al momento de la firma del boleto de compra venta. Una vez que el Comodatario haya cancelado las sumas comprometidas de acuerdo a la modalidad de pago acordada en dicho boleto, a partir de ese momento, tendrá un plazo máximo de 3 MESES, para celebrar la Escritura Pública Traslativa de Dominio de Compraventa. Los gastos e impuestos que se devenguen como consecuencia de la elevación a instrumento público del contrato de compraventa a celebrarse serán satisfechos por el comodatario.

En caso de mora en los pagos previstos en el párrafo anterior, se deberá abonar un interés punitivo del cinco por ciento (5%) mensual sobre los saldos adeudados. Si la mora en el pago de las obligaciones asumidas superara los ciento ochenta (180) días, se producirá la resolución de pleno derecho del boleto de compraventa de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, siempre que no se hayan acreditado causas suficientes que justifiquen la imposibilidad de cumplimiento evaluadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, iniciándose la tramitación por parte de la Municipalidad de Tapalqué, una vez notificado el ejercicio

de la opción y verificado el cumplimiento por parte del comodatario de la totalidad de las obras civiles, comprometidas en el proyecto presentado para la puesta en marcha de la actividad propuesta y el pago de la totalidad del precio pactado. Además, con antelación a dicho acto, el comodatario deberá realizar la presentación de los planos requeridos por las oficinas competentes y gestionar las correspondientes habilitaciones ante los organismos municipales, provinciales o nacionales, según corresponda.

ARTICULO 5º: Si el comodatario desistiera de continuar con el contrato de comodato y de ejercer la opción de compra de la parcela, antes de comenzadas las obras, se producirá la resolución del boleto de compraventa, según lo estipulado en el Artículo 9º de esta ordenanza.

ARTICULO 6º: Queda expresamente prohibido para el Comodatario ceder o transferir por cualquier título, total o parcialmente, los derechos de este contrato, alquilar, subalquilar o prestar, parcial, total o temporariamente o consentir la presencia de terceros en el inmueble, so pena de declarar de pleno derecho la resolución del presente contrato de comodato, sin necesidad de requerimiento ni notificación alguna y promover el desalojo del inmueble, con la sola acreditación por el COMODANTE del incumplimiento a este apartado por el COMODATARIO.-

ARTICULO 7º: Una vez notificado por parte del comodatario la decisión de ejercer la opción de compra prevista en el contrato y finalizadas las obras, según proyecto y planos aprobados y puesta en marcha de la planta, con las habilitaciones que correspondan, el comodatario podrá constituir derechos reales sobre las parcelas, sin más limitaciones que las que surgen del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 8º: Incluso una vez formalizada la escritura traslativa de dominio en favor de comodatario para poder efectivizar la transferencia de la parcela, se deberá contar con el consentimiento previo de la Municipalidad, quien autorizará dicho acto en función del proyecto que presente el adquirente. Esta circunstancia deberá constar en toda transmisión de dominio.

ARTICULO 9º: RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO DE COMODATO CON OPCIÓN A COMPRA. En este caso la parcela quedará de dominio municipal no teniendo derecho el Comodatario, a indemnización alguna por las edificaciones, instalaciones y/o mejoras que sobre el predio haya realizado. Esta decisión rescisoria se instrumentará por Decreto Municipal, que autorizará al Municipio a disponer del inmueble en forma inmediata. -

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para adoptar esta decisión y/o morigerar la misma por causas justificadas. -

ARTICULO 10º: El cese de actividad, por parte del comodatario, durante dos (2) años consecutivos, implicará que se considere que se ha variado el destino o actividad del predio, mereciendo dicha circunstancia la aplicación de lo establecido por el Artículo 9º de la presentes ordenanza. -

ARTICULO 11º: APRUEBESE el “Modelo de Contrato de Comodato con opción a compra” de la parcela oportunamente individualizada, que como anexo I forma parte de esta Ordenanza. -

ARTICULO 12º: Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese. -

Ordenanza N° 3364

Tapalqué, 28/08/2025

ORDENANZA

NORMATIVA URBANA TERRITORIAL PARA EL PARTIDO DE TAPALQUÉ

Título 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto la reestructuración de la normativa urbana territorial con

carácter preliminar a la siguiente etapa de la zonificación y según usos al instrumento técnico-jurídico tendiente a cubrir las necesidades mínimas de ordenamiento físico territorial, determinando su estructura general, la de cada una de sus áreas y zonas constitutivas, en especial las de tipo urbano, estableciendo normas de uso, ocupación y subdivisión del suelo, dotación de infraestructura básica y morfología para cada una de ellas para el Partido de Tapalqué.

Derogando las Ordenanzas 732/79 y su modificatoria 752/82 normativa anterior convalidada de ordenamiento territorial municipal.

Artículo 2°: La presente Ordenanza rige la función pública local del ordenamiento territorial y la gestión urbana, definiendo el contenido de las facultades urbanísticas autorizadas en el Partido de Tapalqué, sobre los bienes inmuebles y el ejercicio de la propiedad del suelo con sujeción al interés general, urbano, rural y ambiental, de la comunidad.

Constituye la expresión normativa de las directrices generales de ordenamiento territorial y urbanístico establecidas con carácter de instrumento regulatorio.

Artículo 3°: El interés general, urbano y ambiental, de la comunidad, comprometido en la utilización racional del suelo, será definido mediante los siguientes instrumentos de ordenamiento y gestión:

1. La regulación territorial y urbanística, que deberá adecuarse o incorporarse a la presente norma.
2. El planeamiento especial o de objeto parcial, para ordenar o regenerar determinadas actividades o para fijar zonas o bienes de protección.
3. Los instrumentos de gestión establecidos por la Ley 14.449.-
4. Los planes de obras y de servicios públicos que requieran la ocupación o utilización del suelo, los que deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos y actuaciones urbanísticos antes mencionados.

Artículo 4°: Estarán sometidos al cumplimiento de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualesquiera fueren su condición jurídica o la afectación de sus bienes.

Artículo 5°: Toda persona con domicilio real, legal o especial en el Partido de Tapalqué tendrá derecho a que la autoridad municipal competente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas, o urbano ambientales, aplicables a un inmueble o ámbito de actuación territorial determinados. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, tiene la obligación de resolver todas las peticiones y solicitudes que se le dirijan en la materia regida por esta Ordenanza.

Artículo 6°: Designase a la Secretaria de Planeamiento y Obras públicas como Autoridad de Aplicación de la presente.

Título 2 – ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 7°: Establézcase la Nueva Delimitación de Áreas y Zonas con asignación de usos para el Partido de Tapalqué, que comprende el Área urbana (AU), área complementaria (AC) y área rural (AR) , según Anexos I a V que forman parte de la presente ordenanza.-

Artículo 8°: Se establecen los indicadores urbanísticos y requisitos que regularán la ocupación del suelo en términos de intensidad máxima admitida para cada zona en función de la provisión de servicios esenciales. Estos son el Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.), el Factor de Ocupación Total (F.O.T.), la Densidad Poblacional, la Cantidad de Unidad Funcional (C.U.F) y la altura máxima edificable

Artículo 9º: Defínase a los fines de esta Ordenanza:

- **FOT: Factor de ocupación total.** Expresa el coeficiente que debe multiplicarse por la superficie total de cada parcela para obtener la superficie cubierta máxima edificable en ella.
- **FOS: Factor de ocupación del suelo.** Expresa la relación entre la superficie máxima del suelo ocupada por el edificio (siendo esta la proyección de la superficie total, cubierta y semicubierta) y la superficie de la parcela.
- **Dens.: Densidad Poblacional:** Cantidad de Habitantes por Unidad de Superficie y/o una vivienda por parcela. A los efectos regulatorios se establece como tal a la máxima que se puede alcanzar con la provisión de todos los servicios esenciales, de acuerdo a la zona de pertenencia. -
- **Pc.: Parcela:** Superficie indivisa de terreno considerada unidad a los fines de esta ordenanza y designada como tal en los planos registrados por autoridad competente. Para las parcelas se establecen medidas mínimas de frente y superficie expresadas en metros lineales y metros cuadrados de acuerdo a la zona de pertenencia.
- **UF: Unidad Funcional:** Se entiende por Unidad Funcional a la unidad “mínima” capaz de albergar usos admitidos en una zona y susceptible de encuadrar en el Régimen de Propiedad Horizontal regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación. Los estándares mínimos admisibles para todas las construcciones en el partido son:

Para uso residencial, vivienda unifamiliar y multifamiliar:

Monoambiente 30 m2.

Dos Ambientes (1 dormitorio) 35 m2.

Tres Ambientes (2 dormitorios) 54 m2.

Cuatro Ambientes (3 dormitorios) 72 m2.

Cinco Ambientes (4 dormitorios) 96 m.

Para uso destinados a actividades laborales:

Superficie del local mínimo 15 m2.

Superficie oficina mínima 30 m2.

Superficie taller mínimo 75 m2.

- **CUF: Cantidad de unidades funcionales:** Indicador que establece el número máximo de unidades funcionales (vivienda o local) que se admite por parcela en relación a la superficie de la misma, de acuerdo a la zona de pertenencia.
- **Mz.: Manzana:** Fracción de terreno conformada por una o más parcelas, rodeada de vías públicas.
- **Usos del suelo:** como la función asignada a las parcelas de cada zona con relación a la actividad prevista para radicar en ellas sus construcciones o instalaciones.
- **Uso predominante:** El que puede implantarse en una zona, según las prescripciones de estas normas.

- **Uso complementario:** El destinado a satisfacer, dentro de la misma parcela o de la misma zona, funciones necesarias para el uso predominante o principal.
- **Uso no conforme:** Uso no permitido en una zona, pero que constituye un hecho previo a la vigencia de esta Ordenanza, habilitado por autoridad competente. Podrá admitirse su subsistencia mediante certificado si se adoptan las medidas necesarias para neutralizar sus efectos negativos y, si fuese necesario lograr su erradicación, se establecerá un plazo para su traslado definitivo. Su existencia no posibilita la habilitación de otros casos cuyo uso sea igual o similar al existente.
- **Uso prohibido:** Función no permitida que se considera inaceptable para una zona, y que no debe localizarse bajo ningún concepto.
- **COVI: Contribución por Valorización Inmobiliaria:** Carga pública aplicable a bienes inmuebles que incrementan su valor en el mercado inmobiliario por acciones urbanísticas (plusvalor) propiciadas desde el Estado Municipal. La misma se calcula de acuerdo a lo previsto en los art. 46° al 51°, de la Ley N° 14.449 como hechos generadores de la participación del municipio en las valorizaciones inmobiliarias.

Artículo 10°: la presente Ordenanza contiene como anexos los siguientes planos:

I: Zonificación según Uso del suelo de la ciudad cabecera de Tapalqué;

II: Zonificación según Uso del suelo de la localidad de Crotto;

III: Zonificación según Uso del suelo de la localidad de Velloso;

IV: Delimitación de áreas Urbana, Complementaria y Rural a nivel de Partido; y

V: Sectores y predios afectados al cobro de la Contribución por Valorización Inmobiliaria - COVI- en la localidad de Tapalqué.

En caso de inconsistencia entre el plano y texto, se priorizará lo expresado en el plano correspondiente.

Artículo 11°: El Área urbana (AU) de la ciudad de Tapalqué está comprendida por los siguientes inmuebles, que según Nomenclatura catastral son:

Circ.I, Secc A, Manzanas 1 a / 88

Circ.I, Secc B, Manzanas 89 / 176 a y b

Circ.I, Secc C, Quintas 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y Qta. 70, manzanas 70 a, 70b, 70c, 70 d, 70 e, 70f, 70g y 70 h.-

Circ.I, Secc D, Quintas 74, Fracc. I, Circ.I, Secc. D, Quintas 74. Manzanas 74d, 74e, 74 f, Qta. 85, manzanas 85 a, 85 b, Qta. 85 parcelas 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 2m, 2n, 2r, 2s y 3, Qta.86, Parcela 1, Qta.86, Manzanas 86 a y 86 b, Qta. 87, Parcela 2; Qta. 87, Manzanas 87 a y 87 b, Qta 88, Manzanas 88 a, 88b, 88c, 88d, 88e, 88f, 88g, 88h y 88m, Qta. 89, Parcela 1 a, 2b, 2c, 2 e, 2f, 2h, 2n, 2m y 3, Qta. 90, Manzanas 90 a, 90b, 90c, 90 d, 90e, 90f, 90g, 90h y 90m; Qta.91, manzanas 91 a, 91 b, 91 c y 91d; Qta. 101, Manzanas 101 a, 101b, 101c, 101d, 101e, 101f, 101g y Qta.102, manzanas 102 a, 102b, 102c, 102d.-.

Circ.X, Parcelas 938, 941b, 941c, 941d, 941e, 941f, 941g, 941h, 941i, 941j, 941k, 941m, 941n, 941p, 941r, 941s, 941t,

941u, 941w y 940d, 940e, 940f, 940g, 940h y 940i.

Artículo 12°: El AC de la ciudad de Tapalqué está comprendida por los siguientes inmuebles, que según la Nomenclatura Catastral son:

Circ.I, Secc. C, Quintas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 60, 61 parcelas 1 a, 1b, 2, 3, 4 a, 5, 6 y 7; 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72 y 73.

Circ.I, Secc. D, Quintas 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, Qta. 91 parcela 2b, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

Circ. I, Secc. F, chacras 155, 156, 157, 158, 159 160, 161, 162, 163, 164 y 165.

Circ.I, Secc G, chacras 184, 203, 222, 241 y 260.

Circ.I, Secc H, chacras 279, 298, 299, 300, 301, 302, 320 y 321.

Circ. X, Remanente de la parcela 932, y parcelas 935, 936, 937, 940 a, 940k y 941 a.

Artículo 13°: El Área Rural (AR) que rodea al núcleo urbano de Tapalqué es la resultante del deslinde de las dos áreas citadas precedentemente y de las localidades del interior Velloso y Crotto.

Artículo 14°: En el AU de la ciudad de Tapalqué se establecen las siguientes zonas constitutivas:

Zonas residenciales,

ZR1, zona residencial uno

ZR2, zona residencial dos

ZR3, zona residencial tres

DUE: Distritos de Urbanización Especial:

DUE 1 a 6

ZEP: zona de esparcimiento público (parte de la Costanera perteneciente al área urbana)

ZUE: Zonas de uso específico pertenecientes al AU:

ZUE1: Hospital

ZUE2: Club Social y Deportivo Sarmiento

ZUE3: Club de Pesca

ZUE4: Club Atlético Tapalqué

Artículo 15°: Designase como Zona residencial 1 (ZR1) a la zona comprendida por las siguientes manzanas, que según Nomenclatura catastral son:

Circ. I, Secc. A, Manzanas: 54, 55, 56, 57, 58, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

Circ. I, Sección B, Manzanas: 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 142, 143, 144, 145 y 146.

Artículo 16°: Establézcase como Usos predominantes para la ZR1 los siguientes: Residencial, Comercial, Institucional, Financiero, Social, Cultural, Religioso; y como servicios esenciales: Red de Agua Corriente, Red de Desagües Cloacales, Red de Desagües Pluviales, Red de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Pavimento.

Artículo 17°: Establézcase como indicadores urbanísticos y requisitos para la ZR1 los siguientes:

FOS máx.: 0,6;

FOT máx.: 1;

Pc. Mínima: frente: 15m / superficie 375m²,

Densidad máx.: 350 hab/Ha,

Retiro mínimo de fondo igual al 20% del largo de la parcela, y no menor a los 4 metros medidos desde el eje medianero de fondo.

Altura máxima 15 mts: PB + 3niveles,

CUF máx.: 1 cada 80 m² de la superficie de parcela;

Provisión de una cochera obligatoria por cada UF con destino vivienda. –

Artículo 18°: Designase como Zona residencial 2 (ZR2) a la zona está comprendida por las siguientes manzanas, que según Nomenclatura catastral son:

Circ.I, Secc. A, manzanas: 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44; 48, 49, 50, 51, 52, 53; 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66; 70, 71, 72, 73 y 85, 86, 87, 88.

Circ.I, Secc B, manzanas 92, 93, 94, 95; 107, 108, 109, 110; 114, 115, 116, 117; 129, 130, 132; 136, 137, 138, 139, 140, 141; 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154; 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 a y 176 b.

Circ. I, Secc D, Quintas 74 Fracción I, Manz. 74 D, 74 E y 74F; Quinta 85, Manzanas 85 a, 85 b, Quinta 85

parcelas 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 2m, 2n , 2r , 2s y 3; quinta 86, parcela 1, quinta 86 manz. 86 a y 86 b; quinta 87, parcela 2, quinta 87 manzanas 87 a y 87 b; quinta 102, manzanas 102 a, 102 b, 102c, 102d.-

Artículo 19°: Establézcase como usos predominantes para la ZR2 los siguientes: Residencial, Comercial, Servicios, Pequeños Talleres, Depósitos; y como Servicios esenciales: Red de Agua Corriente, Red de Desagües Cloacales, Red de Desagües Pluviales, Red de Energía Eléctrica, Alumbrado Público y Pavimento.

Artículo 20°: Establézcase como indicadores urbanísticos y requisitos para la ZR2 los siguientes:

FOS máx.: 0,6;

FOT máx.: 0,9;

Pc. Mínima: frente: 12m / superficie 300m²,

Densidad máx.: 200 hab/Ha,

Retiro mínimo de fondo igual al 20% del largo de la parcela, y no menor a 4 metros medidos desde el eje medianero de fondo.

Altura máxima 12 mts: PB + 2 niveles,

CUF máx: 1 cada 100 m² de parcela;

Provisión de una cochera obligatoria por cada UF con destino vivienda. -

Artículo 21°: Designase como Zona residencial 3 (ZR3) a la zona comprendida por las siguientes manzanas:

Circ.I, Secc. A: 1a ,1b, 2, 3; 23 a, Mza. 23b, parcelas 1, 2 y 3b, manzanas 24, 25; 46, 47; 68 y 69.

Circ.I, Secc. B: 90, 91, 113; 133, 134, 135; 155, 156 y 157.

Y por los inmuebles designados catastralmente como:

Circ.I, Secc C, Quintas 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58.-

Circ I, Seccion D, Qta.:89

Artículo 22°: Establézcanse como usos predominantes para la ZR3: Residencial, Comercial y Servicios; como servicios esenciales: Red de agua corriente, red de desagües cloacales, red de desagües pluviales, pavimento, red de energía eléctrica, alumbrado público.

Artículo 23°: Establézcanse como indicadores urbanísticos y requisitos para la ZR3 los siguientes:

FOS máx.: 0,6;

FOT máx.: 0,8;

Pc. Mínima: frente: 12m / superficie 300m²,

Densidad máx.: 150 hab/Ha,

Retiro de frente mínimo: 3 mts;

Retiro mínimo de fondo igual al 20% del largo de la parcela, y no menor a los 4 metros medidos desde el eje medianero de fondo.

Altura máxima 10 mts: PB + 1 nivel,

CUF máx.: 1 cada 100 m2 de parcela

Provisión de una cochera obligatoria por UF con destino vivienda.

Artículo 24º: Requisitos para la subdivisión del suelo en área urbana:

A) Para todo nuevo fraccionamiento con generación de manzanas:

Se exigirán mínimamente los siguientes recaudos:

- 1. Apertura, abovedado y pavimento de las nuevas calles, de acuerdo con las rasantes y normas técnicas que determine la oficina municipal competente. Deberá garantizarse el debido escurrimiento de las aguas superficiales, para lo cual se realizarán los movimientos de la tierra, zanjeo, entubamiento, alcantarillado, badenes y toda obra necesaria para tal fin.**
- 2. Provisión de agua de red.**
- 3. Alumbrado público, colocación de conductores que indique la municipalidad por vía reglamentaria o disposición particular. Los artefactos serán provistos y colocados por la municipalidad o el ente respectivo. Los conductores para el alumbrado público podrán estar colocados en los postes del tendido eléctrico domiciliario, siempre que la municipalidad no revea reglamentariamente para la zona la instalación de conductores subterráneos.**
- 4. Instalación de red de cloacas con capacidad de conexión al sistema de cloacas existente.**
- 5. Cesión de las calles correspondientes, dando continuidad al trazado existente en el entorno.**
- 6. Cesiones con destino a Espacio Verde y Libre Público y a Reserva para Equipamiento Comunitario, en cumplimiento del art. 56º del DL 8912/77 y Dto. Reglamentario 1549/83.**

B) Para la subdivisión de parcelas en manzanas preexistentes dentro de las zonas residenciales se establece una densidad real de 100 Hab/Ha, hasta tanto se habiliten los servicios esenciales de agua corriente y cloacas.

El área de catastro de la municipalidad de Tapalqué no podrá aprobar planos de mensura y división sin verificar el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

Artículo 25º: Designase como Distrito de urbanización especial (DUE) a la zona identificada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Quinta 70; Manzanas 70 a, 70b, 70c, 70d, 70e, 70f, 70g, 70h; Circ. I, Secc. D, Quintas 88, Manzanas 88 a, 88b, 88c, 88 d, 88e, 88f, 88g y 88m; Quinta 90, manzanas 90 a, 90b, 90c, 90d, 90e, 90f, 90g, 90 h y 90m; Quinta 91, Manz. 91 a, 91 b, 91 c y 91 d; Quinta 101, Manzanas 101 a, 101b, 101c, 101d, 101f, 101g y 101h.- Circ. X, 941b, 941c, 941d, 941e, 941f, 941g, 941h, 941i, 941j, 941k, 941m, 941n, 941p, 941r, 941s, 941t, 941u, 941w y 940d, 940e, 940f, 940g, 940h, 940i.

Artículo 26°: Establézcase el uso predominante del DUE: Residencial y uso complementario: Comercial.

Artículo 27°: Indicadores particulares de los DUE dictados por normas específicas:

1. **DUE N°1. Circ. I, Secc. C, Quinta 70; Manzanas 70 a, 70b, 70c, 70d, 70e, 70f, 70g, 70h.**

Indicadores Urbanísticos:

FOS máx.: 0.6,

FOT máx.: 0.6;

Densidad máxima: una vivienda por parcela,

Parcela mínima: 10 mts. de frente y 250 m2 de superficie.

Ordenanza N°1397/97 decreto 807/96 y su modificadorio 547/96.-

1. **DUE N°2: Circ.I, Secc. D, Quintas 88, Manzanas 88 a, 88b, 88c, 88 d, 88e, 88f, 88g, 88h y 88m.**

Indicadores Urbanísticos:

FOS máx.: 0.6,

FOT máx.: 0.6;

Densidad máxima: una vivienda por parcela,

Parcela mínima: 10 mts. de frente y 250 m2 de superficie.

Ordenanza N°1387/1997

2. **DUE N° 3: Circ.I, Secc. D, Quinta 90, manzanas 90 a, 90b, 90c, 90d, 90e, 90f, 90g, 90 h y 90m.**

Indicadores Urbanísticos:

FOS máx.: 0.6,

FOT máx.: 0.6;

Densidad máxima 150 Hab/h,

Parcela mínima: Frente: 10 Superficie: 250 m2.

Según Ordenanza N°1333/96 y decreto convalidatorio provincial N°807/95 y su Modificatoria 547/96.

3. **DUE N°4: Circ.I, Secc. D, Quinta 91, Manz. 91 a, 91 b, 91 c y 91 d.**

Indicadores Urbanísticos:

FOS máx.: 0.6,

FOT máx.: 0.6;

Densidad máxima: una vivienda por parcela,

Parcela mínima: 10 mts. de frente y 250 m2 de superficie.

- 2. DUE N°5: Circ. I, Secc. D, Quinta 101, manzanas 101 a, 101b, 101c, 101d, 101e, 101f, 101g y 101h.-**

Indicadores Urbanísticos:

FOS máx.: 0.6,

FOT máx.: 0.6;

Densidad máxima: 150 Hab/ha.

Parcela mínima: 8 mts. de frente, 200 m2 de superficie. Ley 14.449 Resolución 61/2015 dictada por la Subsecretaría Social de tierra, Hábitat, Urbanismos y Vivienda del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.-

- 3. DUE N°6: Circ. X; Parcelas 940 d, e, f, g, h, i según plano de mensura 104-17-1958 y parcelas 941b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, m, n, p, r, s, t, u, w según plano de mensura 104-16-1958.**

Indicadores Urbanístico: los definidos por el Proyecto del “Barrio Obrero de Tapalqué” según Expediente 2102-1674-56 y 2402-1959-57.-

Uso permitido: una vivienda unifamiliar por parcela.-

Artículo 28°: Defínase como Zona de esparcimiento público (ZEP) a aquellas destinadas a la actividad recreativa, ociosa y esparcimiento deportivo, culturales en general para uso comunitario de la población de carácter público, en pleno contacto con la naturaleza. Los proyectos tendrán el patrocinio y estímulo de la Administración Municipal, integrado en un proyecto particularizado de planificación de las zonas afectadas: Balneario, Parque y Costanera, declaradas como centros de interés Turísticos y de recreación principal.

Artículo 29°: Designase como Zona de Esparcimiento Publico (ZEP) a la zona delimitada por los siguientes Inmuebles:

Circ. X, Parcela 938, y una superficie de 1 Ha, 52 A 90 Ca originada por plano de mensura y subdivisión N° 104-06-1982 y donada a este municipio siendo originalmente la misma parte de la parcela rural 942 a; y las manzanas 45, 67, 89, correspondientes al Parque y Balneario Municipal; Circ.I, Secc. C, Quinta 59. Y una superficie de 14.650 mts2 perteneciente a la Quinta 120, lindera a la superficie en la cual se ubica el Cementerio municipal y Quinta 130.

El área declarada de interés y afectada al uso público por Ordenanza N°2504/2015, comprende una franja de 50 metros desde el borde superior de la margen Este del Arroyo Tapalqué, ubicada entre las Chacras 298 y 320 de la Circ. I, Secc. H del área complementaria; y la zona comprendida entre la margen Este del Arroyo Tapalqué, desde la Chacra 320 hasta el bien identificado catastralmente como Circ. I Secc. E, Chacra 33, comprendiendo dicha zona un ancho de 30,00 mts. Dentro del área urbana y 50 mts en el área complementaria. (Costanera Arroyo Tapalqué)

Artículo 30°: Designase como Zonas de uso específico a aquellas en las que se localizan usos singulares o propios, y que esta Ordenanza afecta con carácter de exclusivo. Son las destinadas a la localización de usos relativos al transporte, las comunicaciones, la regulación del combustible gaseoso, la producción y/o transmisión de Energía y el agua potable, la defensa, la seguridad, determinados equipamientos referidos a la asistencia social, sanitaria, educación, recreativa y deportiva.

En los predios pertenecientes a tales zonas (UE), no se admite la subdivisión en parcelas, ni la instalación de otros usos distintos al que le fue designado en esta Ordenanza.-

Artículo 31°: Designase como Zona de uso específico en la subcategoría Sanitaria a la zona identificada catastralmente como Circ. I secc. B Mz 131 destinada al Hospital Municipal de Tapalqué y anexos (ZUE1).

Artículo 32°: Designase como Zona de uso específico en la subcategoría "Transporte" a la zona identificada como perteneciente al Cuadro de estación de las vías del FFCC de las Localidades de Tapalqué (ZUE7) y Crotto (ZUE16).-

Artículo 33°: Designase como Zona de uso específico a la superficie de 18.500 M2 de la quinta identificada catastralmente como Circ. I, Secc. D, Quinta 120, destinada a Cementerio Municipal, (ZUE 14) quedando la superficie restante de 14.650 mts2 como ZEP. (Según Artículo 29 de la presente Ordenanza).

Artículo 34°: Designase como Zona de uso específico en la subcategoría "Producción" a la zona identificada catastralmente como Circ. I, Secc. C, Quinta 66 y destinada al uso de "Feria" (ZUE 10).

Artículo 35°: Designase como Zona de uso específico en la subcategoría "Social-Deportivo" a la zona identificada catastralmente como:

- Circ. I, Secc. A, Manzana 6 y Circ. I, Secc C, quinta 53 parcela 3 a y Circ. X, Parcela 932 todas destinadas al uso y funcionamiento del Club Social y Deportivo Sarmiento (ZUE 2).
- Circ. I, Secc. A, Manzana 23 b, parcela 3c, 4a, 5a y 6a; destinada al uso y funcionamiento del Club de Pesca (ZUE 3).
- Circ. I, Secc. B, manzanas 111y 112; destinada al uso y funcionamiento del Club Atlético Tapalqué (ZUE 4).
- Circ. I, Secc. C, Quintas 64 y 65; destinada al uso del Golf Club Tapalqué (ZUE 11).
- Circ. I, Secc. C, Quinta 67; destinada al uso de la Sociedad Rural Tapalqué (ZUE 15).
- Circ. I, Secc. D Quinta 115; destinada al uso "Velódromo" (ZUE 12).

Circ. I, Secc. D, Quinta 124; destinada al uso de "Centro Provincial de entrenamiento y capacitación de personal de rescate de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Prov. De Buenos Aires (ZUE 13)" . -

Artículo 36°: Designase como Zona de uso específico en la subcategoría "Infraestructura" a la zona identificada catastralmente como:

- Circ. I, Secc. D, Quinta 91, Parcela 2 a, destinada a la ubicación y funcionamiento de una planta transformadora de EDEA (ZUE 5). -
- Circ. I, Secc. C, Quintas 51, Parcela 1c, destinada a la ubicación y funcionamiento de una Planta depuradora (ZUE 6).

- Circ. I, Secc. C Quinta 43, destinado al uso provisorio de TAPALIM (ZUE 9).

Artículo 37°: En el Área Complementaria (AC) de la ciudad de Tapalqué se establecen las siguientes zonas constitutivas:

ZC1, zona Complementaria 1 Norte y Noroeste.

ZC2, Zona Complementaria 2.

ZC3, Zona Complementaria 3.

ZBA, zona Banda de Acceso.

ZRe1, zona residencial extraurbana 1.

ZRe2, zona residencial extraurbana 2.

ZRe3, zona residencial extraurbana 3.

ZRe4/CTT, zona residencial extraurbana 4, “Complejo Termal Tapalqué”

ZSeu, zona de servicios extra urbanos.

ZRSeu, Zona de Reserva de servicios extra urbanos

ZI, Zona Industrial

ZUE, zona uso específico: (ZUE 5 a 16).

DI: Distrito industrial

ZRPN: Zona de Reserva Paisaje Natural

Artículo 38°: Establézcase como Zona Complementaria 1, 2 y 3 a la zona identificada catastralmente como:

1. **ZC1 NORTE:** A la zona identificada catastralmente como: Circ. I, Secc. C Quintas 1, 2, 3, 4, 5, 6;18, 19, 20, 21, 22, 34, 50.
2. **ZC1 NOROESTE:** A la zona identificada catastralmente como: Circ. X Pa. 940 a, 940k, 941 a, 935, 937.
3. **ZC2:** A la identificada catastralmente como Circ. I, Secc. D Quintas 104, 105, 106, 107, 116, 117, 118; 125, 126, 127 y 128.
4. **ZC3:** A la identificada catastralmente como: Circ. I Secc. F Chacras 155, 156, 157, 158, 159; 160, 161, 162 pc 1 y 2, 163, 164, 165, 184 y 203.

Circ. I Secc. G, Chacra 260 mitad sudoeste

Circ. I Secc. H, Chacras 279, 298, 299, 300, 301, 302, 320 y 321.

Artículo 39°: Establézcase como Usos permitidos para las Zonas Complementarias:

1. **ZC1 NORTE Comercial, Hospedaje y Servicios de apoyo al turismo, agropecuario intensivo sin uso de agroquímicos. Uso Complementario: Vivienda unifamiliar ligada al uso dominante. -.**
2. **ZC1 NOROESTE: Comercial, Hospedaje y servicio de apoyo al turismo y agropecuario intensivo sin uso de agroquímicos. Uso complementario: vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-**
3. **ZC2: Comercial, servicios para la población, el agro y la industria categoría I y II- Uso complementario: vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-**
4. **ZC3 NORESTE: Comercial, Hospedaje y Servicios de apoyo al turismo, agropecuario intensivo sin uso de agroquímicos. Uso Complementario: Vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-**
5. **ZC3 SUD y SUDOESTE: agropecuario intensivo sin uso de agroquímicos. Uso complementario: vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-**

Artículo 40°: Designase como indicadores urbanísticos para las diferentes Zonas Complementarias:

1. **ZC1:**

F.O.T máx.: 0,2;

F.O.S máx.: 0,2;

Pc. Mínima: 40 m/2000 m2; con cesión obligatoria de calle;

Densidad máx.: 30 Hab/ha.

2. **ZC2:**

F.O.T máx.: 0,2;

F.O.S máx.: 0,2;

Pc. Mínima: 40 m/2000 m2; con sesión obligatoria de calle;

Densidad máx.: 30 Hab/ha.

3. **ZC3: Superficie mínima 2,5 has.**

Artículo 41°: Designase como Zona de banda de acceso (ZBA) al polígono delimitado por las siguientes quintas: 71, 72, pc 1 de la quinta 73, 79, 80 y 81.

Artículo 42°: Establézcanse como Usos permitidos para la ZBA: Comercial, servicios para la población, grandes equipamientos, actividades vinculadas al corredor vial y servicio de acceso a ruta, con parqueización hacia el acceso y retiro de frente 5 metros. Uso complementario: vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-

Artículo 43°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZBA:

FOS máx.: 0,4;

FOT máx.: 0,4;

Densidad máx.: 60 hab/ha

Parcela mínima: 40 m/2000 m2.

Retiro de frente mínimo: 5 m.

Provisión de servicio de energía eléctrica, desagües pluviales y tratamiento de calles.

Artículo 44°: Designase como Zona residencial extraurbana 1 (ZRe1), al polígono comprendido por las siguientes quintas: Circ. I, Secc. D Quintas 78, 82, 83, 84, Qta. 91 parcela 2b, 96, 97, 98, 99, 100; 103, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; 119, 121, 122, 123 y 129.

Artículo 45°: Establézcase el uso permitido de la ZRe1: Barrio Residencial de Viviendas Unifamiliares, Tipología Parque, Declarada de preservación ecológica, paisajística y ambiental por normativa específica. No se permitirá la afectación al derecho real de Propiedad Horizontal.

Artículo 46°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZRe1:

FOS: máx.: 0,4;

FOT: máx.: 0,4;

Pc. mínima: 20 m /800 m2,

Densidad máx.: 60 hab/ Ha.

Provisión de servicio de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, desagües pluviales, pavimento para vías principales y tratamiento de calles.

Artículo 47°: Desígnese como Zona residencial extraurbana 2 (ZRe2), al polígono comprendido por las siguientes quintas: Circ. I, Secc. C; Quintas 7, 23, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 60, 61, 62, 63 pc 1 a y 1b.

Artículo 48°: Establézcase el uso permitido de la ZRe2: Barrio Residencial de Viviendas Unifamiliares, Tipología Parque; emprendimientos eco turísticos. No se permitirá la afectación al derecho real de Propiedad Horizontal.

Artículo 49°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZRe2:

FOS máx.: 0,4;

FOT máx.: 0,4;

Pc. Mínima 20 m/1000 m2,

Densidad máx.: 60 hab/ Ha.

Provisión de servicio de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, desagües pluviales, pavimento para vías principales y tratamiento de calles.

Artículo 50°: Designase como Zona residencial extraurbana 3 (ZRe3), al polígono comprendido por las siguientes quintas: Circ. I, Secc. D Quintas 75, 76 y 77.

Artículo 51°: Establézcase el uso permitido de la ZRe3: Barrio Residencial de Viviendas Unifamiliares, Tipología casa quinta. Con parquización hacia el acceso y retiro de frente de 5 mts. No se permitirá la afectación al derecho real de Propiedad Horizontal.

Artículo 52°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZRe3:

FOS máx.: 0,4;

FOT máx.: 0,4;

Pc. Mínima 40 m/2000 m²,

Densidad máx.: 60 hab/ Ha.

Provisión de servicio de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, desagües pluviales, pavimento para vías principales y tratamiento de calles.

Artículo 53°: Designase como Zona residencial extraurbana 4- “Complejo Termal Tapalqué” (ZRe4/CTT) al polígono delimitado por las quintas: Circ.I, Secc. C, Quintas 10, 11, 12 y parte de parcela 2 de la quinta 13.-

Artículo 54°: Establézcase el uso predominante de la Zona residencial extraurbana 4 (ZRe4) Uso principal Residencial – viviendas Temporarias- Hospedaje, Salud y Recreación asociados a las piletas de aguas termales. Uso Complementario: Comercial y Servicios de apoyo al turismo.

Artículo 55°: Establézcase los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZRe 4:

FOS máx.: 0,5;

FOT máx.: 0,5;

Pc. Mínima: 20/1000,

Densidad máxima: 150 hab/ Ha.

La zona contará con los servicios esenciales de infraestructura: agua corriente, energía eléctrica, tratamiento de desagües cloacales tratamiento de calles, alumbrado público. No se permitirá la afectación al derecho real de Propiedad Horizontal.

Artículo 56°: Designase como Zona de servicios extra urbanos (ZSEU) a la zona comprendida por las siguientes quintas: Circ.I, Secc.C, Quintas: 8, 9, parte de la quinta 13, 14; 24 (incluye mz. 24 a y 24d) 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,

32; 47, 48, 49, 63 parcela 2 y de la Sección F: las chacras 160, 161 y la parcela 2 de la ch.162.-

Artículo 57º: Establézcase el uso predominante de la ZSEU: Comercial, Hospedaje y Servicios de apoyo al turismo. Uso Complementario: Vivienda unifamiliar ligada al uso dominante. -.

Artículo 58º: Establézcase los siguientes indicadores urbanísticos y requisitos para la ZSEU:

FOS máx.: 0,2;

FOT máx.: 0,3;

Parcela mínima: 40 m/2000 m²,

Densidad máx.: 30 hab/ Ha.

No se permitirá la afectación al derecho real de Propiedad Horizontal.

Los indicadores urbanísticos consignados en el párrafo anterior podrán ser elevados hasta FOT máx.: 0,4 ; FOS máx.: 0,4; Pc. 20 m de frente /1000 m² de superficie. Densidad máx.: 150 hab/ Ha; proporcional a los efectos del desarrollo turístico, siempre que el propietario, en forma previa y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación dote al inmueble de las obras de infraestructura que se detallan a continuación:

1. Apertura y abovedado de las nuevas calles, debiendo la calzada enripiarse y compactarse, adecuadamente para la circulación vehicular, de acuerdo con las rasantes y normas técnicas que determine la oficina municipal competente. Deberá garantizarse el debido escurrimiento de las aguas superficiales, para lo cual se realizarán los movimientos de la tierra, zanjeo, entubamiento, alcantarillado, badenes y toda obra necesaria para tal fin.
2. A) Provisión de agua de red y planta de tratamiento/biodigestor de residuos cloacales autorizado por la Autoridad del Agua (ADA); o
B) Extracción de agua subterránea con autorización pertinente de la ADA e instalación de red de cloacas con capacidad de conexión al sistema de cloacas existente.
3. Alumbrado público, colocación de conductores que indique la municipalidad por vía reglamentaria o disposición particular. Los artefactos serán provistos y colocados por la municipalidad o el ente respectivo. Los conductores para el alumbrado público podrán estar colocados en los postes del tendido eléctrico domiciliario, siempre que la municipalidad no revea reglamentariamente para la zona la instalación de conductores subterráneos.

En todos los casos para alcanzar la densidad de 150 hab/Ha admitida debe contar con uno de los dos servicios por red: agua corriente o cloacas.

Artículo 59º: Designase como Zona de Reserva Servicios Extra Urbanos: a la zona comprendido por las quintas: Circ.I, Secc. C, Quintas 15, 16, 17 y 33.-Hasta tanto se habilite la zona, se aplicaran los indicadores y usos de la ZC3-Noroeste.-

Artículo 60º: Cesiones para la subdivisión y materialización del suelo en zonas ZRE y ZSEU:

Cesión de las calles correspondientes, dando continuidad al trazado existente en el entorno.

Cesiones con destino a Espacio Verde y Libre Público y a Reserva para Equipamiento Comunitario, en cumplimiento del art. 56° del DL 8912/77 y Dto. Reglamentario 1549/83.

Artículo 61°: Designase como zona industrial (ZI) al polígono delimitado por las siguientes quintas y chacras identificadas catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Quintas 68, 69, parcela 2 de la quinta 73. Circ. I, Secc. D Quinta 92, 93, 94 y 95.

Circ. I, Secc. G, Chacra 222, Chacras 241 y mitad noreste de la chacra 260.

Artículo 62°: Establézcase el uso permitido de la ZI: Sector destinado a la localización de establecimientos industriales, de almacenaje y depósitos, servicios para la industria.

Artículo 63°: Establézcase como indicadores urbanísticos y requisitos para la ZI los siguientes:

FOS máx.: 0,5,

FOT máx.: 0,7,

Pc. mínima: 40 m de frente / 2000m² de superficie.

Cesión de las calles correspondientes, dando continuidad al trazado existente en el entorno.

Cesión del 5% de la superficie a subdividir con destino a Equipamiento comunitario e industrial, en cumplimiento del art. 56° del DL 8912/77 y Dto. Reglamentario 1549/83.

Artículo 64°: La habilitación de los establecimientos industriales, almacenes y depósitos a radicarse en la ZI surgirá luego del análisis técnico, administrativo y ambiental que determine la autoridad municipal.

Artículo 65°: La habilitación ambiental mediante el otorgamiento del certificado de aptitud ambiental de establecimientos industriales, surgirá luego del cálculo de nivel de complejidad ambiental (CNCA) establecido por la ley N° 11.459, Decreto N°531/19, y Decreto N° 973/2020 y normativas modificatorias. En función de la categoría resultante, la aprobación ambiental de las categorías I y II deberán ser evaluadas y otorgadas por autoridad municipal.

En el caso de establecimientos industriales con categoría III deberán ser evaluadas y otorgadas por autoridad provincial.

Artículo 66°: Los establecimientos industriales, talleres, almacenes y depósitos que se encontraren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se acogerán a un régimen especial de adecuación de su actividad de acuerdo a normativa específica que oportunamente dicte el

Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 67º: Designase Distrito Industrial (DI) a los bienes identificados catastralmente como:

- **Distrito Industrial N°1: Circ.I., Secc.C, Quinta 51, Pc. 1b y 1d - Matadero Municipal**
- **Distrito Industrial N°2: Circ.I, Secc.C, Quinta 46-**

Artículo 68º: Establézcase el uso permitido de los Distritos Industriales:

- **DI. N°1: Sector destinado a la localización del Matadero Municipal.**
- **DI. N°2: Uso Predominante: industrias alimenticias inocuas de categoría 1º, almacenaje y depósitos. Uso Complementario: Vivienda unifamiliar ligada al uso dominante.-**

Artículo 69º: Establézcase como indicadores urbanísticos para la DI N° 2, los siguientes:

FOS máx.: 0,5;

FOT máx.: 0,7;

Pc. mínima: 20 m de frente/ 1000m2 de superficie.

Artículo 70º: Desígnese como Zona de reserva de paisaje natural a la Costanera de Arroyo Tapalqué, la cual está comprendida por la Av. Costanera desde "Punta Tello", Chacra 298 de la Secc. H, Circ. I por la costa Este del Arroyo Tapalqué hasta el lugar conocido como "Salto Regino", que tiene como Coordenadas Geográficas 60° 1'1.00"Oeste 36°18'36.09"Sur, referidas al elipsoide WGS84. Los usos y parámetros paisajísticos y de protección serán determinados mediante Ordenanza específica.-

Artículo 71º: El Plano Urbanístico de la localidad de Crotto, que es parte de esta Ordenanza como Anexo II, define los límites de cada una de las Zonas.

Artículo 72º: : El Área urbana (AU) de la localidad de Crotto está comprendida por las siguientes Mz: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41. (Circunscripción V Sección A).

Artículo 73º: El Área complementaria (AC) de la localidad de Crotto está constituida por la ZC1, comprendida por los siguientes bienes inmuebles, que según catastro son: Circunscripción V, Sección B, Quintas 2,3 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

Artículo 74º: El AU de la localidad de Crotto está constituida por la ZR4, zona residencial cuatro cuyos usos permitidos son: Residencial, Comercial, Servicios, Pequeños Talleres, Depósitos

Artículo 75°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos para la ZR4 de la localidad de Crotto:

FOS máx.: 0,6;

FOT máx.: 0,6;

Pc. mínima: 12 m de frente / 300 m2 de superficie;

Densidad máx.: una vivienda unifamiliar/ Parcela.,

Altura máxima: 8 mts: PB + 1 nivel,

Artículo 76°: Establézcanse los siguientes usos permitidos al AC de la localidad de Crotto: agropecuario y servicios a las actividades agropecuarias, y como complementario, vivienda unifamiliar ligada al uso dominante. -.

Parcela Mínima: 1 hectárea,

Densidad máx.: una vivienda unifamiliar por parcela.-

Artículo 77°: El Plano Urbanístico de la localidad de Velloso, que es parte de esta Ordenanza como Anexo III, define los límites de cada una de las Zonas.

Artículo 78°: El AU de la localidad de Velloso está comprendida por las siguientes manzanas 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,46 , 47 y Fracción I, parcela 1 a y 5 que conforman el cuadro de la Estación Ferroviaria Provincial (Circunscripción IV Sección A).

Artículo 79°: El AU de la localidad de Velloso está constituida por la Z R4, zona residencial cuatro.

Artículo 80°: Establézcanse los siguientes usos permitidos para la ZR4 de la localidad de Velloso: Usos permitidos: Residencial, Comercial, Servicios, Pequeños Talleres, Depósitos.

Artículo 81°: Establézcanse los siguientes indicadores urbanísticos:

FOS máx.: 0,6

FOT máx.: 0,6;

Pc. mínima: 12 m de frente / 300 m2 de superficie,

Densidad máx.: una vivienda unifamiliar/ parcela.

Altura máxima: 8 mts: PB + 1 nivel.

Artículo 82°: : El AC de la localidad de Velloso está constituida por la ZC 1 comprendida por los siguientes bienes inmuebles, que según catastro son: Circunscripción IV, Sección B, Quintas 1, 2, 3 , 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,

12,13.

Artículo 83°: Establézcanse los siguientes usos permitidos en la ZC1 de la localidad de Velloso: agropecuario y servicios a las actividades agropecuarias; y como uso complementario: vivienda unifamiliar ligada al uso dominante. -.

Parcela Mínima: 1 hectárea,

Densidad máx.: una vivienda unifamiliar por parcela.-

Artículo 84°: A los fines de poder certificar la zona de ubicación de cada nuevo establecimiento industrial se establecen las equivalencias entre la Nueva Delimitación de Áreas de Tapalqué y los cuatro tipos de zonas establecidas por el anexo 1 Art. 6 del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la ley de Radicación Industrial.

AREA	ZONA	Zonas establecidas por el anexo I Art. 6 del Decreto N° 531/19	
URBANA	R1	A	Residencial Exclusiva
	R2	A	Residencial Exclusiva
	R3	A	Residencial Exclusiva
	R4 (Velloso y Crotto)	A	Residencial Exclusiva
	DUE	A	Residencial Exclusiva
	ZEP	A	Residencial Exclusiva
	ZC1 (Velloso y Crotto)	D	Otras Zonas
	ZC1 (Tapalqué)	A	Residencial Exclusiva
	ZC2	B	Mixta
COMPLEMENTARIA	ZC3	D	Otras Zonas
	ZBA	B	Mixta

	ZRe 1, 2 , 3 y 4	A Residencial Exclusiva
	ZSEU	A Residencial Exclusiva
	ZRSEU	A Residencial Exclusivo
	ZI	C Industrial Exclusiva
	DI	C Industrial Exclusiva
RURAL	Rural	D Otras Zonas

Titulo 3- DE LOS INSTRUMENTOS DE APLICACION

Artículo 85°: En todos los casos de Subdivisiones que generen nuevas manzanas c/ cesión de calles, el Municipio exigirá:

- la apertura y abovedado de calles a cargo del Titular/Propietario,
- la factibilidad de energía eléctrica por parte de la empresa prestadora del servicio, al momento de solicitarse el visado municipal
- presentación de un proyecto de arbolado de alineación y la forestación a cargo del emprendedor, el cual deberá ser visado por la municipalidad.

Artículo 86°: Tal como lo establecen los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Decreto ley 8912/77 de la Provincia, con las modificaciones introducidas por la Ley 14449, el Municipio declara el parcelamiento y/o la edificación obligatorios de los inmuebles urbanos baldíos o con edificación derruida o paralizada en las zonas ZR1 y ZR2 de la ciudad cabecera de Tapalqué.- Por ordenanza específica se regulará la implementación del “Registro Municipal de Suelo Vacante y Edificaciones Paralizadas o Derruidas”, estableciendo plazos y gravámenes para su cumplimiento.

Artículo 87°: PLUSVALIA URBANA:

El término plusvalía urbana refiere al aumento de valor que experimenta el suelo producto del proceso de urbanización. Esas plusvalías resultan en general de acciones ajenas al propietario y derivan de la inversión social, tanto pública como privada, que se produce permanentemente en la ciudad, sea a través de inversiones en infraestructura, de procesos de calificación urbana o de decisiones de regulación del uso del suelo urbano. El proceso de recuperación de plusvalías es un mecanismo por el cual el total o una parte del incremento en el valor del suelo urbano, producto de la inversión social, es recuperado por el sector público para ser colectivizado en el marco de un proceso de desarrollo urbano orientado hacia la equidad social y territorial. A los efectos regulatorios el término “plusvalía urbana” se homologa a la “valorización inmobiliaria generada por la acción urbanística” que establece la ley 14449 y su reglamentación. Con la implementación de la presente ordenanza será de aplicación la COVI en los sectores detallados en el plano Anexo V.

Artículo 88° CONVENIOS URBANISTICOS:

Los convenios urbanísticos son las herramientas a aplicar para la recuperación de la plusvalía urbana en los casos previstos en el artículo 85 de la presente, y para los demás casos contemplados en la ley 14449, que se formalizan mediante un acuerdo entre la Municipalidad de la Ciudad de Tapalqué y el propietario del inmueble determinado.

HECHOS GENERADORES:

El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará Convenios Urbanísticos en los siguientes supuestos:

a) Cuando produzcan actos administrativos que autorizan a particulares a destinar el inmueble a un uso más rentable o permiten una mayor área edificada a través del establecimiento o modificación de parámetros urbanísticos, del régimen de uso del suelo o de los Distritos de Zonificación sobre parcelas determinadas. En este caso se procederá a la aplicación del convenio al momento en que el titular del inmueble solicite la autorización para edificar y/o urbanizar, obteniendo un mayor beneficio en virtud del acto administrativo.

b) Cuando se trate de nuevas urbanizaciones en lo regulado como urbanizaciones futuras.

c) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.

Todos los hechos generadores de valorizaciones inmobiliarias y susceptibles de convenios urbanísticos deberán encuadrarse en la ley 14449, específicamente en los supuestos contemplados en los artículos 46 a 51.

INSTRUMENTACION

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de la Dirección de Catastro, instrumentará las obligaciones a cargo del propietario, con la firma del correspondiente convenio urbanístico, el cual tendrá plena validez una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante.

PRESTACIONES

Los convenios urbanísticos podrán establecer las siguientes prestaciones para cumplimentar:

a) La donación de una superficie de terreno con destino a espacio o equipamiento social. El inmueble donado podrá estar ubicado en el mismo predio del emprendimiento o localizarse en otro sector de la ciudad

b) La realización de obras de infraestructura tales como: agua, gas, cloaca, energía y otras de impacto social en un sector urbano de la ciudad a determinar. Las prestaciones enunciadas, a modo de ejemplo, no invalidan la posibilidad de instrumentar en los convenios urbanísticos otras formas prestacionales que garanticen para la Municipalidad de la ciudad de Tapalqué el efectivo recupero de la plusvalía urbana.

Artículo 89°: deróguense la ordenanza N° 3326/24 y toda normativa anterior convalidada de ordenamiento territorial y zonificación municipal que se oponga a la presente.

Artículo 90°: Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese. -

Ordenanza N° 3365

Tapalqué, 15/09/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese a fijar como garantía del fondo de reparo y anticipo financiero, establecido en el convenio celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué, en el marco del Proyecto de obra "Pavimentación Urbana en Barrios de Tapalqué Etapa Cinco", los recursos de coparticipación provincial de impuestos según lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del convenio ut supra mencionado.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3366

Tapalqué, 18/09/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalidase el convenio suscripto entre la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA), representada por Mariano García y la Municipalidad de Tapalqué, representa por el Intendente Municipal Gustavo Rodolfo Cocconi.

ARTÍCULO 2º: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3367

Tapalqué, 18/09/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar la modalidad de enajenación dispuesta por la Ordenanza N° 3338/24 respecto de los inmuebles identificados como Circunscripción VII, Parcelas 694a y 695a, disponiendo su venta directa a la Sra. Mariana Azcona, DNI Nro. 29.160.382, conforme lo previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto-Ley N° 9533/80, en razón de su condición de propietaria lindera y de los fundamentos expuestos en su carta de intención de fecha 17 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2º: La venta directa se realizará por el precio que las partes convengan, el cual en ninguna caso podrá ser inferior a la tasación oficial vigente emitida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin bonificación alguna y bajo las condiciones de pago que se pacten, las cuales deberán garantizar la preservación del valor real de la operación que se realiza sobre los inmuebles, pudiendo contemplar pagos a plazo, en moneda extranjera y/o mecanismos de actualización que resulten convenientes para conservar el valor adquisitivo de la moneda en la que se fije el precio de venta.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo suscribirá el boleto de compraventa y posterior escritura traslativa de dominio, una vez cumplidos todos los requisitos administrativos y legales, en especial previo otorgamiento por parte de la adquirente de la correspondiente servidumbre de paso que permita dar suficiente salida a la vía pública a los fundos a transmitir, levantando de este modo la restricción que pesa sobre los inmuebles cuya enajenación en forma directa se autoriza por medio de la presente, dejando constancia de que se trata de una modalidad de venta excepcional, su fundamentación y los antecedentes que la motivan.

ARTÍCULO 4º: Incorpórese el presente acto administrativo al expediente tramitado a tal efecto y notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 5º: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

DECRETOS DE

Decreto N° 0545

Tapalqué, 01/09/2025

Visto

La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 13 para la “Adquisición de Equipos de Informática” para Centro Universitario- Programa Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-110/25; y,

Considerando

La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios N° 13 para la “Adquisición de Equipos de Informática” para Centro Universitario- Programa Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-110/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.2000 – Secretaria de Cultura y Educación.

Inc. del gasto: 4.3.6.0 Equipo para Computación

4.3.5.0 Equipo educacional

Imputación: 01.00.00 Secretaria de Cultura y Educación.

Fuente: 132 Origen Provincial

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 10 de Septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0546

Tapalqué, 01/09/2025

Visto

El Expediente Municipal N° 4.111-0134/18 que tramita la “Solicitud de Eximición de patente “ZAPATA DANIEL OMAR”, y;

Considerando

1) Que a fs. 16 el contribuyente presenta nota solicitando que se realice el tratamiento de cambio de eximición de la Tasa de Automotor del rodado Dominio SXD524, solicitando la baja del Rodado anterior Dominio CKP917; **2)** Que a fs. 17 presenta nueva fotocopia del Título de automotor en el cual consta la Titularidad del mismo del vehículo Marca: Volvo, Modelo Turbo, Tipo: Sedan 4 puertas, Dominio: SXD524; **3)** Que a fs. 18 consta Declaración Jurada del Sr. Zapata donde declara bajo juramento que el vehículo Dominio SXD524 de su titularidad, se encuentra afectado al servicio de

su esposa, Salto Hilda Ramona DNI: F6.247.896, en razón de su discapacidad; **3)** Que a fs. 6 se incorpora fotocopia de DNI del Sr. Zapata y a fs. 7 fotocopia del DNI de su esposa Salto Hilda Ramona; **4)** Que a fs. 4 consta el certificado de matrimonio de los mismos; **5)** Que a fs. 2 el contribuyente presenta fotocopia de certificado de discapacidad de su esposa Salto Hilda Ramona con el siguiente diagnóstico: "Hipoacusia conductiva y neurosensorial"; **6)** Que a fs. 9 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo del Contador José María Perurena sostiene que corresponde la exención debido a que la Sra. Salto posee discapacidad múltiple con código d4702.34; **7)** Que a fs. 20 la Asesora Letrada Municipal emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición de acuerdo al siguiente análisis: "Visto lo antedicho y conforme Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa *"Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial."*, por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada; por ello; el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad de su cónyuge al Sr. ZAPATA DANIEL OMAR DNI: 14.413.250 titular del vehículo Marca: Volvo, Modelo Turbo, Tipo: Sedan 4 puertas, Dominio: SXD524.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0547

Tapalqué, 02/09/2025

Visto

El Expediente Municipal N° 4.111-0125/18 que tramita la "Solicitud de Eximición de patentes "SAN MARTIN DARIO JAVIER", y;

Considerando

1) Que a fs. 13 el contribuyente presenta nota solicitando que se realice el tratamiento de renovación de eximición de la Tasa de Automotor por presentar un nuevo certificado de discapacidad; **2)** Que a fs. 2 el contribuyente presenta fotocopia Título de automotor en el cual consta la Titularidad del Sr. San Martín del vehículo Marca: RENAULT, Modelo: Clío RT sedan 5 puertas, Dominio: ATX563; **3)** Que a fs. 4 se incorpora fotocopia de DNI del Sr. San Martín; **4)** Que a fs. 14 el contribuyente presenta fotocopia de certificado de discapacidad cuyo diagnóstico es "Otras *coxartrosis displásicas. Anormalidades de la marcha y de la movilidad*"; **5)** Que a fs. 16 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo de la Trabajadora Social Eugenia González Rocca sostiene que corresponde la exención por el CUD 4652953877; **6)** Que asimismo se deja constancia que, en relación al desfase entre certificados, la presente eximición tendrá efectos a partir de la fecha del presente acto. Ello, considerando que la renovación del CUD fue emitida el día 09/06/2025, por lo que corresponde que el Sr. San Martín abone las cuotas correspondientes a los períodos devengados desde la fecha de vencimiento del primer CUD, ocurrida el 28/04/2022, hasta el 02/09/2025.; **7)** Que la Asesora Letrada Municipal emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición de acuerdo al siguiente análisis: "Visto lo antedicho y conforme Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa *"Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f)*

Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial.", por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad al Sr. SAN MARTIN DARIO JAVIER DNI: 25.451.286 titular del vehículo Marca: RENAULT, Modelo: Clío RT sedan 5 puertas, Dominio: ATX563.-

ARTÍCULO 2º: La presente eximición tendrá efectos a partir de la fecha del presente acto, considerando que la renovación del CUD fue emitida el día 09/06/2025, por lo que corresponde que el Sr. San Martín abone las cuotas correspondientes a los períodos devengados desde la fecha de vencimiento del primer CUD, ocurrida el 28/04/2022, hasta el 02/09/2025.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0549

Tapalqué, 04/09/2025

Visto

El llamado a Concurso de Precios N° 12 para la “Adquisición de 17.000 lts. Gasoil común para su uso en Corralón Municipal”, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-099/25, para el día 03 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y,

Considerando

El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N° 12 para la “Adquisición de 17.000 lts. Gasoil común para su uso en Corralón Municipal”, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-099/25 a:

	YPF S.A.		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL

17.000	GAS OIL- REPRESENTACION SURTIDOR- DESTINO VEHICULOS- DIESEL ULTRA	\$ 1.308,52	\$ 22.244.840,00
	TOTAL		\$ 22.244.840,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0550

Tapalqué, 05/09/2025

Visto

La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 14 para la "Adquisición de 25 Notebooks" para Centro Universitario- Programa Puentes, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-111/25; y,

Considerando

La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios N° 14 para la "Adquisición de 25 Notebooks" para Centro Universitario- Programa Puentes, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-111/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.2000 – Secretaria de Cultura y Educación.

Inc. del gasto: 4.3.6.0 Equipo para Computación

Imputación: 01.00.00 Secretaria de Cultura y Educación.

Fuente: 132 Origen Provincial

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 17 de Septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0551

Tapalqué, 08/09/2025

Visto

VISTO: La solicitud de licencia anual presentada por la Encargada del Complejo de Adultos Mayores, Gonzalez Rocca Maria Eugenia, D.N.I: 28.461.744, y la necesidad de realizar un reemplazo en el cargo antes mencionado; y,

Considerando

1) La necesidad de cubrir dicho cargo a los efectos de no resentir el normal desarrollo de las tareas en dicha dependencia; 2) Que el agente Gustavo Daniel Aguilera, D.N.I: 38.351.741, actual Subsecretario de Gobierno, realizará la tarea de Encargado del Complejo de Adultos Mayores durante el período de licencia de la Sra. Gonzalez Rocca, dejando constancia que solo percibirá retribución por su función en el área de gobierno;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Desígnese al Sr. Gustavo Daniel Aguilera en el cargo de Encargado del Complejo de Adultos Mayores de la Municipalidad de Tapalqué a partir del día 15 de Septiembre de 2025 y hasta el día 19 de Octubre de 2025, en reemplazo de la Sra. Gonzalez Rocca Maria Eugenia.-

ARTÍCULO 2º: El cargo mencionado en el artículo 1º, será desempeñado en forma Ad Honorem durante dicho período.-

ARTÍCULO 3º: El agente Gustavo Daniel Aguilera continuará desempeñando el cargo de Subsecretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0552

Tapalqué, 08/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3361/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3361/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0553

Tapalqué, 08/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3362/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3362/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0554

Tapalqué, 08/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3363/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3363/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0555

Tapalqué, 08/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3364/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3364/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintiocho del mes de agosto de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0556

Tapalqué, 09/09/2025

Visto

El Expediente Municipal N° 4.111-295/21 que tramita la "Solicitud de Eximición por discapacidad del rodado dominio JKH304 a nombre de "Farra Héctor Manuel", y;

Considerando

1) Que a fs. 18 se incorpora al presente expediente nota de solicitud del Sr. Farra Héctor Manuel por la que solicita ser eximido del pago del impuesto automotor por discapacidad de su hija sobre el vehículo dominio JKH304; **2)** Que a fs. 6 el contribuyente presenta fotocopia del Título de automotor en el cual consta la Titularidad del vehículo Marca: Chevrolet pick up doble cabina, Modelo 487-s10 2.8 TDI STD 4X2 Electronic, año 2010, dominio JKH304; **3)** Que a fs. 3 se incorpora fotocopia del DNI del Sr. Farra y a fs. 2 fotocopia del DNI de su hija Farra Manuela Nahir; **4)** Que a fs. 4 consta el certificado de nacimiento de Farra Manuela Nahir; **5)** Que a fs. 25 el contribuyente presenta fotocopia de certificado de discapacidad de su hija Farra Manuela Nahir con el siguiente diagnóstico: "Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Hemiplejía espástica. Parálisis cerebral infantil"; **6)** Que a fs. 26 consta Declaración Jurada del Sr. Farra donde declara bajo juramento que el vehículo Dominio JKH304 de su titularidad, se encuentra afectado al servicio de su hija, Farra Manuela, en razón de su discapacidad; **7)** Que a fs. 28 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo de la trabajadora social González Rocca María Eugenia sostiene que es procedente la exención por el código CUD 9124921357; **8)** Que a fs. 29 obra nota presentada por el Director de Ingresos Públicos, mediante la cual solicita a la Secretaría Legal y Técnica el tratamiento de la eximición de patente, sugiriendo asimismo la eximición del pago del impuesto automotor correspondiente al ejercicio fiscal 2025, así como de toda deuda vinculada al citado rodado, en tanto la misma se originó como consecuencia de un error administrativo; **9)** Que la Asesora Letrada Municipal a fs. 31 emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición de acuerdo al siguiente análisis: "Visto lo antedicho y conforme Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa *"Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial."*, por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad de su hija al Sr. Farra Héctor Manuel DNI: 16.626.663, titular del vehículo Marca: Chevrolet pick up doble cabina, Modelo 487-s10 2.8 TDI STD 4X2 Electronic, año 2010, dominio JKH304 a partir de la fecha del presente acto.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0557

Tapalqué, 11/09/2025

Visto

Las actividades en el marco de la "XXVII FERIA DEL LIBRO LA MAGIA DEL ENCUENTRO 2025" que se llevará a cabo los

días 3 y 4 de octubre del corriente en nuestra localidad, y,

Considerando

1) Que las ferias del libro constituyen espacios de encuentro cultural donde autores, lectores, narradores, libreros y la comunidad en general confluyen para presentar obras, narrar, realizar charlas, talleres, exponer y vender, promoviendo la lectura y el intercambio de saberes; **2)** Que la Feria del Libro de Tapalqué, organizada por la Secretaría de Cultura, la Biblioteca Municipal y las bibliotecarias escolares, se llevará a cabo este año desde el 24 al 28 de septiembre, coincidiendo con el aniversario del grupo de narradores “Los 50 que cuentan”; **3)** Que, en el marco de dicha celebración, y con el acompañamiento y financiamiento del Instituto Cultural, se realizará el “Festival Internacional de Narración Oral”, acontecimiento que jerarquiza y amplía el alcance del evento; **4)** Que la feria y el festival tienen por objetivos promover el arte de contar historias, fomentar la lectura y la creatividad, preservar el patrimonio cultural y las tradiciones orales, generar espacios de encuentro e intercambio cultural, y acercar el arte de la narración a distintos públicos, incluyendo niños, jóvenes, adultos y profesionales de la educación; **5)** Que la programación prevé una agenda de actividades en diversos espacios culturales y comunitarios de la ciudad, fortaleciendo así el desarrollo cultural, educativo y turístico local, a la vez que posiciona a Tapalqué como un lugar de encuentro e integración; **6)** Que, por todo lo expuesto, resulta pertinente declarar de interés municipal la realización de la Feria del Libro “La magia del encuentro” y del “Festival Internacional de Narración Oral” a desarrollarse en la ciudad entre los días 24 y 28 de septiembre del corriente año;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Declárase de Interés Municipal la XXVII Feria del Libro “La magia del encuentro” y el “Festival Internacional de Narración Oral”, a realizarse en nuestra ciudad del 24 al 28 de septiembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que dichas actividades demanden.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0558

Tapalqué, 12/09/2025

Visto

El Expediente Municipal N° 4.111-117/25 que tramita la “Solicitud de Eximición de Impuesto Automotor del Rodado 6-3068 Dominio LFD358 a nombre de Biondi Daniel Alberto”; y,

Considerando

1) Que a fs. 1 se incorpora al presente expediente nota de solicitud del Sr. Biondi por la que solicita ser eximido por discapacidad del pago del impuesto automotor por discapacidad de su madre sobre el vehículo dominio LFD358; **2)** Que a fs. 2 consta el título del automotor del vehículo Marca: PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A, Modelo: LA-408 FELINE 2.0N, Tipo: SEDAN 4 PTAS, Dominio LFD358; **3)** Que a fs. 3 se incorpora fotocopia del DNI de la Sra. Barzola Angélica, DNI: F4.994.921, y a fs. 4 el DNI del Sr. Biondi Daniel Alberto, DNI: 20.185.525; **4)** Que a fs. 5 consta certificado de nacimiento del Sr. Biondi; **5)** Que a fs. 6 consta fotocopia de certificado de discapacidad a su nombre con el siguiente diagnóstico: *“Infarto Cerebral. Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Disartria y anartria. Hemiplejia espástica. Secuelas de enfermedad cerebrovascular”*; **6)** Que a fs. 7 constata Declaración Jurada donde el Sr. Biondi declara bajo juramento que el vehículo Dominio LFD358 de su titularidad, se encuentra afectado al servicio de la Sra. Barzola en razón de su discapacidad; **7)** Que a fs. 10 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo de la Trabajadora Social Eugenia González Rocca sostiene que corresponde la eximición de acuerdo al CUD 5651237552; **8)** Que la Asesora Letrada Municipal a fs. 12 emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición Esta asesora letrada en virtud de lo previamente expuesto entiende que el titular del vehículo sería sujeto con derecho a la exención del pago de patentes debido a que se encuentra bajo lo normado en el Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa *“Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de*

personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial."; por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad de su madre al Sr. Biondi Daniel Alberto, D.N.I. 20.185.525, titular del vehículo Marca: PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A, Modelo: LA-408 FELINE 2.0N, Tipo: SEDAN 4 PTAS, Dominio LFD358.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0559

Tapalqué, 15/09/2025

Visto

Las acciones de fidelización dirigidas a empresas de turismo que visitan el Complejo Termal Tapalqué con contingentes, y;

Considerando

1) Que resulta de gran importancia fomentar la llegada de contingentes turísticos al Complejo Termal Tapalqué, generando un impacto positivo en la economía local; **2)** Que el turismo receptivo constituye un motor de desarrollo para el comercio, la gastronomía, la hotelería y los prestadores de servicios de la localidad; **3)** Que es necesario fortalecer los vínculos con las empresas de viajes y turismo que apuestan a Tapalqué como destino, consolidando relaciones de cooperación y confianza; **4)** Que las acciones de fidelización representan un incentivo concreto para que los operadores turísticos continúen eligiendo nuestro complejo termal y la ciudad como punto de llegada; **5)** Que corresponde reconocer y estimular a aquellas empresas que, con su labor, contribuyen de manera directa a la promoción y crecimiento del turismo en Tapalqué; **6)** Que, a tal fin, se ha dispuesto otorgar un beneficio especial a las agencias que registren más de cinco (5) visitas anuales con grupos de turistas al Complejo Termal Tapalqué, consistente en una estadía de cortesía para los titulares de la empresa, incluyendo alojamiento, almuerzo y acceso al complejo para dos personas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Declárense de Interés Municipal las acciones de fidelización dirigidas a empresas de turismo que visiten el Complejo Termal Tapalqué con contingentes.-

ARTÍCULO 2º: Establécese que serán beneficiarias de las acciones de fidelización aquellas empresas que registren más de cinco (5) visitas anuales con grupos de turistas al Complejo Termal Tapalqué, otorgándose en reconocimiento una estadía de cortesía para sus titulares, la cual incluirá alojamiento, almuerzo y acceso al complejo para dos personas.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese, archívese.-

Decreto N° 0560

Tapalqué, 16/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3365/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha quince del mes de septiembre de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3365/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha quince del mes de septiembre de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0561

Tapalqué, 17/09/2025

Visto

La participación de representantes del área de Turismo en la Feria Internacional de Turismo (FIT) que se llevarán a cabo en el predio de la Sociedad Rural de Palermo, Capital Federal los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre del corriente, y,

Considerando

1) Que la a FIT es considerada la muestra del sector más importante de la región, debido a que reúne a profesionales y empresas turísticas de todo el país y del mundo, con cientos de stands y miles de visitantes, se trata de una cita ineludible para los profesionales del negocio turístico de toda Argentina y el resto de los países de la región; **2)** Que la FIT representa una vidriera de gran relevancia para mostrar y posicionar los atractivos turísticos de Tapalqué, fortaleciendo la identidad local y la promoción de nuestro destino; **3)** Que el Municipio de Tapalqué asistirá a través del área de Turismo con participación del equipo de Termas Tapalqué, con el objetivo de contribuir al crecimiento del turismo regional, generando impacto positivo en la economía local a través de la llegada de visitantes, la generación de empleo y la difusión de la oferta de servicios; **4)** Que resulta de gran importancia difundir y reconocer las acciones que promuevan el desarrollo turístico, cultural y económico de nuestra comunidad; **5)** Que se realizarán degustaciones de Tortas negras, elemento simbólico y patrimonial de Tapalqué, se contará con dispositivos electrónicos para la proyección de imágenes y videos, se realizará degustaciones de diferentes productos locales, se entregaran flyers informativos y se realizarán sorteos de entradas al Complejo Termal, entre otras; **6)** Que la participación en ediciones anteriores de la FIT ha resultado altamente beneficiosa para la difusión de Tapalqué, permitiendo incrementar la visibilidad del Complejo Termal y consolidar al distrito como un destino emergente dentro de la oferta turística nacional;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal la participación de representantes del área de Turismo en la 29º edición de la Feria Internacional de Turismo (FIT) que se llevarán a cabo en el predio de la Sociedad Rural de Palermo, Capital

Federal, los días 27, 28, 29 y 30 del mes de septiembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar la suma de \$600.000,00 (Pesos seiscientos mil con 00/100) que serán utilizados para abonar los gastos de traslado, alojamiento, comidas y gastos eventuales que la participación en dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0562

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del programa de “Fortalecimiento Institucional para las Niñeces y Juventudes de la Provincia de Buenos Aires”; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 - De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 1700000 Transferencias Corrientes
- 1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 1750100 De gobiernos provinciales

1750167 ATP	\$ 10.000.000,00.-
TOTAL	\$ 10.000.000,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 - De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

- 1110102000 Secretaría de Gobierno
- 23.00.00 Dirección de Juventud
- 23.05.00 Programa Envión

2.2.9.0	23.05.00	Otros	\$	500.000,00.-
2.9.9.0	23.05.00	Otros	\$	1.000.000,00.-
4.3.4.0	23.05.00	Equipo de comunicación y señalamiento	y\$	2.000.000,00.-
4.3.5.0	23.05.00	Equipo educacional y recreativo	\$	2.500.000,00.-
4.3.6.0	23.05.00	Equipo para computación	\$	3.000.000,00.-
4.3.9.0	23.05.00	Equipos varios	\$	1.000.000,00.-
TOTAL			\$	10.000.000,00.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0563

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del “Centros Juveniles”, y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 - De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750179 Centros Juveniles \$ 3.604.480,00.-

TOTAL \$ 3.604.480,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.05.00 Programa Envión

2.1.1.0 23.05.00 Alimentos para personas \$ 2.104.480,00.-

3.9.9.0 23.05.00 Otros \$ 1.500.000,00.-

TOTAL	\$ 3.604.480,00.-	ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-
-------	-------------------	---

Decreto N° 0564

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, correspondientes al subsidio para financiar la adquisición de maquinarias destinada a la reparación y mejora de caminos rurales; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

Ampliación del siguiente rubro:

132 – de origen provincial

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250100 De gobiernos provinciales

2250125 Equipamiento Caminos Rurales \$ 90.000.000,00.-

TOTAL \$ 90.000.000,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de la siguiente partida:

132 – de origen provincial

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

68.00.00 Recolección y tratamiento de residuos domiciliarios-TAPALIM

4.3.2.0 68.00.00 Equipo de transporte, tracción y elevación \$ 90.000.000,00.-

TOTAL \$ 90.000.000,00.- **ARTÍCULO 3º:** Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0565

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de para la ejecución de mejora y mantenimiento de espacio público correspondiente al programa "OPISU"; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250100 De gobiernos provinciales

2250109 OPISU	\$ 60.000.000,00.-
TOTAL	\$ 60.000.000,00.-

ARTÍCULO 2º: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.75.00 Obras Infraestructura en Casco Urbano

2.6.5.0 61.75.00 Cemento, cal y yeso	\$ 10.000.000,00.-	
2.8.4.0 61.75.00 Piedra, arcilla y arena	\$ 5.000.000,00.-	ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-
3.9.9.0 61.75.00 Otros	\$ 45.000.000,00.-	
TOTAL	\$ 60.000.000,00.-	Decreto N° 0566

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de Infraestructura Municipal; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

2200000 Transferencias de Capital

2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

2250100 De gobiernos provinciales

2250110 Pavimentación Urbana en Barrio de Tapalqué \$ 176.196.238,34.-

TOTAL \$ 176.196.238,34.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión

61.76.00 Pavimentación de Barrios 4º Etapa

2.6.5.0	61.76.00	Cemento cal y yeso	\$	50.000.000,00.-
2.8.4.0	61.76.00	Piedra, arcilla y arena	\$	50.000.000,00.-
3.9.9.0	61.76.00	Otros	\$	76.196.238,34.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

TOTAL	\$	176.196.238,34.-
-------	----	------------------

Decreto N° 0567

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Dirección Pcial. De Coordinación Federal y Municipal del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

Ampliación del siguiente rubro:

132 - de origen provincial

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750108 Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos	\$	1.290.517,13.-
---	----	----------------

TOTAL	\$	1.290.517,13.-
-------	----	----------------

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de la siguiente partida:

132 - de origen provincial

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

68.00.00 Recolección y tratamiento domiciliarios - TAPALIM

3.4.9.0 68.00.00 Otros	\$	1.290.517,13.-
------------------------	----	----------------

TOTAL	\$	1.290.517,13.-
-------	----	----------------

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0568

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de seguridad de la Provincia de Buenos Aires; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias corrientes

1750000 De Provincias y Municipalidades

1750100 De Provincias

1750102 Ingresos Afectados Policía \$ 23.778.231,00.-

TOTAL \$ 23.778.231,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

22.00.00 Control de Tránsito y Prevención del Delito

2.5.6.0 22.00.00 Combustibles y lubricantes \$ 2.578.231,00.-

2.9.6.0 22.00.00 Repuestos y accesorios \$ 7.500.000,00.-

3.1.1.0 22.00.00 Energía eléctrica \$ 2.500.000,00.-

3.3.1.0 22.00.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 5.500.000,00.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

~~3.3.2.0 22.00.00 Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 4.500.000,00.-~~

Decreto N° 0569

3.9.3.0 22.00.00 Servicios de vigilancia \$ 1.200.000,00.-

Tapalqué, 18/09/2025

TOTAL \$ 23.778.231,00.- **Visto**

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del programa políticas socioeducativas para niños y adolescentes; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 1700000 Transferencias Corrientes
- 1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 1750100 De gobiernos provinciales

1750122 Responsabilidad Social Compartida Envión	\$ 6.606.960,00.-
TOTAL	\$ 6.606.960,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

- 1110102000 Secretaría de Gobierno
- 23.00.00 Dirección de Juventud
- 23.05.00 Programa Envión

3.9.9.0 23.05.00 Otros	\$ 6.606.960,00.-
TOTAL	\$ 6.606.960,00.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0570

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del “Programa Especial de Emergencia Educativa”; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 2200000 Transferencias Corrientes
- 2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 2250100 De gobiernos provinciales

2250119 Programa Especial de Emergencia Educativa	\$ 13.744.084,31.-
TOTAL	\$ 13.744.084,31.-

ARTÍCULO 2º: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

- 1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas
- 61.00.00 Gestión y Proyectos de Inversión
- 61.77.00 Programa Especial Emergencia Educativa

3.3.1.0 61.77.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 13.744.084,31.-
--	--------------------

TOTAL	\$ 13.744.084,31.-	ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-
-------	--------------------	---

Decreto N° 0571

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Consejo Provincial de Coordinación del Sistema Universitario y Científico de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del programa “Plan de Integración Territorial Universitaria”; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 1700000 Transferencias Corrientes
- 1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 1750100 De gobiernos provinciales

1750170 Programa Puentes	\$ 90.000.000,00.-
TOTAL	\$ 90.000.000,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

- 1110112000 Secretaría de Cultura y Educación
- 01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Cultura y Educación

2.5.5.0 01.00.00 Tintas, pinturas y colorantes	\$ 500.000,00.-
2.7.9.0 01.00.00 Otros	\$ 5.000.000,00.-
2.9.3.0 01.00.00 Útiles y materiales eléctricos	\$ 500.000,00.-
2.9.9.0 01.00.00 Otros	\$ 10.000.000,00.-

3.3.9.0	01.00.00	Otros	\$	5.000.000,00.-	
4.3.5.0	01.00.00	Equipo educacional y recreativo	\$	4.000.000,00.-	
4.3.6.0	01.00.00	Equipo para computación	\$	35.000.000,00.-	
4.3.7.0	01.00.00	Equipos de oficina y muebles	\$	15.000.000,00.-	ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-
4.3.9.0	01.00.00	Equipos varios	\$	15.000.000,00.-	
TOTAL			\$	90.000.000,00.-	Decreto N° 0572

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del "Programa Reunir"; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna,

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 – De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

1700000 Transferencias Corrientes

1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales

1750100 De gobiernos provinciales

1750176 Programa Reunir \$ 8.672.400,00.-

TOTAL \$ 8.672.400,00.-

ARTÍCULO 2°: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

23.00.00 Dirección de Juventud, Género y Diversidad

23.03.00 Asistencia a Estudiantes Universitarios y Terciarios

2.2.9.0	23.03.00 Otros	\$	1.500.000,00.-	
2.5.5.0	23.03.00 Tintas, pinturas y colorantes	\$	1.500.000,00.-	
2.7.5.0	23.03.00 Herramientas menores	\$	200.000,00.-	ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-
2.9.2.0	23.03.00 Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	700.000,00.-	
2.9.9.0	23.03.00 Otros	\$	500.000,00.-	
3.9.9.0	23.03.00 Otros	\$	2.000.000,00.-	Decreto N° 0573 Tapalqué, 18/09/2025
4.3.7.0	23.03.00 Equipo de oficina y muebles	\$	2.272.400,00.-	Visto
TOTAL		\$	8.672.400,00.-	La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia,

como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos del Programa Social Fortalecimiento; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 - De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 1700000 Transferencias Corrientes
- 1750000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 1750100 De gobiernos provinciales

1750103 Programa Social Fortalecimiento \$ 4.831.733,23.-

TOTAL

\$ 4.831.733,23.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110107000 Secretaría de Acción Social

71.02.00 Brindar asistencia habitacional

5.1.4.0 71.02.00 Ayudas sociales a personas \$ 4.831.733,23.-

TOTAL \$ 4.831.733,23.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0574

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, destinados a financiar los gastos de "Reconversión del Servicio de Alumbrado Público"; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

131 – de origen municipal

Ampliación del siguiente rubro:

1200000 Ingresos No Tributarios

1210000 Tasas

1210105 Reconversión del Servicio de Alumbrado Público \$ 2.607.576,00.-

TOTAL \$ 2.607.576,00.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

131 – de origen municipal

Ampliación de la siguiente partida:

1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano

67.00.00 Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-CORRALON

67.02.00 Mantenimiento y reparación del Alumbrado Público

2.9.3.0 67.02.00 Útiles y materiales eléctricos \$ 1.307.576,00.-

TOTAL \$ 1.307.576,00.-

1110130000 Secretaría de Turismo

81.00.00 Termas Tapalqué

3.4.9.0 81.00.00 Otros \$ 1.300.000,00.-

TOTAL \$ 1.300.000,00.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0575

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, para ingresar los fondos que serán destinados al programa de promoción de microcréditos; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

131 – De origen Municipal

Ampliación del siguiente rubro:

3400000 Recuperación de préstamos de largo plazo

3410000 Del sector privado

3410700 Recupero programa de promoción del\$ 249.692,65.-
microcrédito Padre Cajade

TOTAL \$ 249.692,65.-

ARTÍCULO 2º: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

131 – De origen Municipal

Ampliación de la siguiente partida:

1110102000 Secretaría de Gobierno

24.00.00 Dirección, Capacitación y Promoción de Empleo

24.02.00 Programa de Promoción de Microcréditos

6.3.1.0 24.02.00 Préstamos a largo plazo a sector privado \$ 249.692,65.-

TOTAL \$ 249.692,65.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0576

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, para solventar gastos en la construcción de viviendas; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;
Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modificase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

Ampliación del siguiente rubro:

132 – de origen provincial

3700000 Obtención de Préstamos

3750000 De Provincias y Municipalidades

3750200 De Provincias y Municipalidades a largo plazo

3750213 80 Viviendas - IVBA \$ 193.528.022,69.-

TOTAL \$ 193.528.022,69.-

ARTÍCULO 2º: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 – de origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

63.00.00 80 Viviendas - IVBA

3.3.1.0 63.00.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 193.528.022,69.-

TOTAL \$ 193.528.022,69.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0577

Tapalqué, 18/09/2025

Visto

La necesidad de proceder a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en vigencia, como consecuencia de tener que ingresar los fondos provenientes del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires, que serán destinados a solventar gastos de del Programa 32 y 80 Viviendas IVBA; y,

Considerando

El informe elevado al respecto por la Contaduría de esta Comuna;
Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Cálculo de Recursos vigente, mediante la ampliación del siguiente rubro:

CALCULO DE RECURSOS

132 - De origen provincial

Ampliación del siguiente rubro:

- 2200000 Transferencias de Capital
- 2250000 De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 2250100 De gobiernos provinciales

2250123 112 Viviendas IVBA - Servicios	\$ 13.002.036,71.-
TOTAL	\$ 13.002.036,71.-

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, mediante la ampliación de la siguiente partida:

PRESUPUESTO DE GASTOS

132 - De origen provincial

Ampliación de la siguiente partida:

- 1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas
- 63.00.00 80 Viviendas - IVBA

3.1.3.0 63.00.00 Gas	\$ 13.002.036,71.-
TOTAL	\$ 13.002.036,71.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0578

Tapalqué, 19/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3366/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha dieciocho del mes de septiembre de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3366/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha dieciocho del mes de septiembre de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0579

Tapalqué, 19/09/2025

Visto

La Ordenanza N° 3367/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha dieciocho del mes de septiembre de dos mil veinticinco; y,

Considerando

Que de conformidad con lo establecido por el art. 108º, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3367/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha dieciocho del mes de septiembre de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0580

Tapalqué, 19/09/2025

Visto

La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 15 para la "Adquisición y Colocación de aberturas para nuevos daños del natatorio municipal" que se tramita mediante Expediente N° 4-111-118/25; y,

Considerando

La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios N° 15 para la “Adquisición y Colocación de aberturas para nuevos daños del natatorio municipal” que se tramita mediante Expediente N° 4-111-118/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 – Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas.

Inc. del gasto: 2.7.4.0 Est. Metálicas acabadas.

Imputación: 61.61.00 Baños natatorio.

Fuente: 132 Origen Provincial

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 25 de Septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0581

Tapalqué, 19/09/2025

Visto

La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 16 para la “Adquisición de pisos y revestimientos para los nuevos baños del natatorio municipal” que se tramita mediante Expediente N° 4-111-128/25; y,

Considerando

La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios N° 16 para la “Adquisición de pisos y revestimientos para los nuevos baños del natatorio municipal” que se tramita mediante Expediente N° 4-111-128/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.6000 – Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas.

Inc. del gasto: 2.1.4.0 Productos Agroforestales.

2.6.1.0 Productos de arcilla y cerámica.

Imputación: 61.61.00 Baños natatorio.

Fuente: 132 Origen Provincial

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 30 de Septiembre de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto

El llamado a Concurso de Precios N° 13 para la “Adquisición de Equipos de Informática” para Centro Universitario- Programa Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-110/25, para el día 10 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y,

Considerando

El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 13 para la “Adquisición de Equipos de Informática” para Centro Universitario- Programa Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-110/25 a:

	PATERNOSTRO CARLOS ALBERTO		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
1	TELEVISOR/ SMART DE 55 PULGADAS SAMSUNG, TCL O SIMILAR. ENTRDA USB HDMI WIFI Y PUERTO DE RED SISTEMA ANDROID	\$ 639.000,00	\$ 639.000,00
	TOTAL		\$ 639.000,00

	OLANET S.R.L		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
2	COMPUTADORA DE OFICINA- Gabinete SFX/Overtech. Motherboard: Gigabyte/ Asus/ MSI. Procesador: ADM Ryzen 7 5700 G 4.6 GHz con gráficos integrados. Tarjeta gráfica: RXT 3060 o similar SSD: 1 TB. RAM 16 GB DDR4. Monitor: 22" LCD. Mouse y teclado: a disponibilidad.	\$ 1.330.558,13	\$ 2.661.116,26

10	COMPUTADORA DE OFICINA- Gabinete SFX/ Overtech. Motherboard: Gigabyte/ Asus/ MSI. Procesador: AMD Ryzen 5 5600 G 4.4 GHz con gráficos integrados. SSD: 512 GB. Ram: 16 GB DDR4. Monitor 22" LCD.	\$ 614.103,75	\$ 6.141.037,50
1	PROYECTOR / Gadnic o similar. Entrada y salida de HDMI. Consumo energético de 90 W Resolución nativa: 480 px x 320 px soporte de resolución de Full HD 1080 p. Tecnología de proyección LED. Relación de contraste 1000: 1 Proyecta imagen de 40"- 300".	\$ 457.271,10	\$457.271,10
1	CAMARA FOTOGRÁFICA/ Tipo Canon EOS Rebel T7. Velocidad máxima del obturador: 1/4000 s. Pantalla de 3". Con modo de autofocus. Lente incluido: Canon EF- S 18-55 mm, f/3.5-5.6 III. Zoom digital de 0.34 x. Se conecta por Wi-fi. Tiene flash incorporado.	\$ 1.239.563,33	\$ 1.239.563,33
2	GRABADORA/ REPRODUCTOR PORTATIL TIPO PERIODISTA- / Sony o similar. Memoria interna de 4GB para almacenar largas grabaciones. Conexión USB para transferencia de archivos fácil y rápida. Grabación activada por voz. Entrada para micrófono y salida para auriculares. Altavoz incorporado para reproducción instantánea.	\$ 195.012,68	\$ 390.025,36
2	MICROFONO/ CORBATERO INHALAMBRICO COMPLATIBLE CON IPHONE Y ANDROID.	\$ 17.932,20	\$35.864,40
1	MICROFONO INALAMBRICO (Genérico)	\$ 171.986,90	\$171.986,90
1	CONSOLA MEZCLADO DE SONIDOS/ 8 canales, analógica, entrada adicional USB.	\$ 453.684,66	\$ 453.684,66

2	SCANNER/ LECTORX O SIMILAR, CONECTIVIDAD USB, RESOLUCION 900 DPI, PORTATIL	\$ 91.902,53	\$183.805,06
	TOTAL		\$ 11.734.354,57

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta afectada 17.5.01.70- Programa Puentes, de fondos afectados de origen provincial a través de cual se promueve la igualdad de derechos en el acceso a la educación universitaria.-

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0583

Tapalqué, 19/09/2025

Visto

Visto el Expediente N° 4.111-126/25, por el cual la Secretaría de Cultura y Educación gestiona la Contratación Directa para la "Reparación de techo en salón de danzas del conservatorio municipal de Tapalqué", a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos municipales, y;

Considerando

1) Que se tramitará la contratación directa de la obra conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; **2)** Que dicha adjudicación es realizada conforme a los procedimientos administrativos y presupuestarios correspondientes, encontrándose debidamente documentada la aceptación de la oferta y la conformidad técnica y legal; **3)** Que por expediente referenciado en el visto, la Secretaría de Cultura y Turismo solicita con carácter de urgente, la contratación de una empresa para ejecutar las reparaciones necesarias en el Conservatorio Municipal debido a que los daños estructurales que presentan las instalaciones del techo del salón de danzas del conservatorio, lo cual implica un riesgo cierto para la integridad física de las personas usuarias del mismo como así también para el personal municipal que presta servicios en él; **4)** Que la obra mencionada reviste carácter de urgencia, en virtud de la necesidad de garantizar la continuidad del dictado de clases de las nueve disciplinas que se desarrollan en el referido espacio, el cual cuenta con una matrícula aproximada de ciento noventa (190) alumnos. La falta de ejecución inmediata genera riesgos e inconvenientes tales como la interrupción del normal desarrollo de actividades en otros espacios, la utilización de ámbitos inadecuados para la práctica de danza, así como la corresponsabilidad con otras instituciones derivada de la necesidad de compartir matrícula, entre otras contingencias; **5)** Que resulta inviable no disponer el cierre a fin de realizar las reparaciones, lo cual genera un impacto negativo en la comunidad, afectando tanto el normal desarrollo de los puestos de trabajo como el normal desenvolvimiento de las actividades que se encuentran vinculadas a la misma; **6)** Que obra Informe Técnico de la Secretaría de Obras Públicas con las evaluaciones de las instalaciones del techo en el salón de danzas del Conservatorio Municipal; **7)** Que se solicitaron dos presupuestos de dos proveedores de la Municipalidad; **8)** Que a fs. 8 presentó su oferta la firma WALDER MADERAS S.R.L cotizando la obra por un importe de \$22.657.721; **9)** Que a fs. 9 presentó su oferta la firma COOPERATIVA DE TABAJO SURLATINA LIMITADA por un valor de \$ 19.830.000,00; **10)** Los presupuestos ut supra mencionados comprometen la provisión de mano de obra y materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas del área de obras públicas municipal; **11)** Que evaluado el presupuesto presentado por la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO SURLATINA LIMITADA" por el área de compras, quien ha tenido en consideración para ello las características del servicio ofrecido, este resulta muy conveniente en virtud de las condiciones actuales del mercado, donde los costos de mano de obra y materiales a emplear, superan lo

presupuestado por la empresa WALDER MADERAS S.R.L. A su vez, también resulta beneficioso para este municipio la contratación propuesta porque se trata de una empresa radicada en nuestro distrito que promueve la contratación de mano de obra local para el desarrollo de las tareas encomendadas. Además cuenta con sobrada capacidad técnica y con las herramientas necesarias para afrontar este tipo de obra en razón de haber realizado para este municipio otras labores de similar envergadura; **12)** Que la L.O.M dispone en su artículo N° 156, inciso 11° (texto según ley 11.134), la posibilidad de compras directas: *“La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social o aquél que haga sus veces”;* **13)** Que por doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas, las cooperativas de trabajo por encontrarse dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se pueden considerar como instancias protegidas de producción en el marco del mencionado articulado, siempre y cuando se encuentren promocionadas por el Estado a los efectos de brindar empleo a mano de obra desocupada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Adjudicase de forma directa la contratación directa para la reparacion de techo en salón de danzas del conservatorio municipal, a fin de garantizar la continuidad de los servicios municipales mediante Expediente N° 4.111-126/25 a:

	COOPERATIVA DE TRABAJO SURLATINA LTDA		
CANT	DETALLE	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	MANO DE OBRA-REPARACIONES. Desmontar chapas existentes en su totalidad 100 M2, retirar canaletas, retirar art de luz y electricidad, armado y colocación perfiles, colocación de malla, colocación de aislante, armado de estructura, instalación eléctrica, colocación de placas de yeso, armado lecho superior, etc. Según presupuesto.	\$19.830.000,00	\$19.830.000,00
	TOTAL		\$19.830.000,00

ARTÍCULO 2º: El monto necesario para dar cumplimiento a la presente resolución será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gasto en Vigencia.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0584

Tapalqué, 22/09/2025

Visto

El llamado a Concurso de Precios N° 14 para la “Adquisición de 25 Notebooks” para Centro Universitario- Programa

Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-111/25, para el día 17 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y,

Considerando

El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Adjudicase el Concurso de Precios N° 14 para la “Adquisición de 25 Notebooks” para Centro Universitario- Programa Puentes de la Municipalidad de Tapalqué, que se tramita mediante Expediente N° 4-111-111/25 a:

	DGM DE DIEGO MARTIN S.R.L		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
25	COMPUTADORA PORTATIL/ TIPO ASUS O SIMILAR, PROCESADOR INTEL CORE i5, RAM 8GB AMPLIABLE, SSD: 256 O MÁS, PANTALLA 15.6”, FULL HD. TECLADO NUMÉRICO.	\$ 923.169,00	\$ 23.079.225,00
	TOTAL		\$ 23.079.225,00

ARTICULO 2º: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta afectada 17.5.01.70- Programa Puentes, de fondos afectados de origen provincial a través de cual se promueve la igualdad de derechos en el acceso a la educación universitaria.-

ARTICULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0585

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 23/09/2025

ARTICULO 1º: Sanciónese al agente **Lautaro CACCIATORI, DNI 40.456.804**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4 de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0586

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 23/09/2025

ARTICULO 1º: Sanciónese al agente **Carlos GALLO, DNI 27.531.477**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4) de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0587

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 23/09/2025

ARTICULO 1º: Sanciónese al agente **Néstor ROSALES, DNI 23.773.692**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4) de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0588

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 23/09/2025

ARTICULO 1º: Sanciónese al agente **Sandro ROMERO, DNI 38.5351.737**, por existir prueba de que han incurrido en la conducta tipificada por el artículo 107 inc. 4) de la ley 14.656, en perjuicio directo de la Municipalidad de Tapalqué.-

Decreto N° 0589

Tapalqué, 24/09/2025

Visto

La profunda crisis económica y social que atraviesa la República Argentina, debido a las medidas adoptadas por el gobierno nacional, la cual afecta directamente a las familias de la ciudad de Tapalqué, y lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de las Municipalidades –decreto ley 6769/58-; y,

Considerando

1) Que la inflación, la pérdida del poder adquisitivo y la reducción de ingresos en numerosos hogares generan una situación de creciente vulnerabilidad social; **2)** Que debido a la disminución de fondos recibidos por coparticipación producto de la retención de nación hacia las provincias, y en su defecto, de las provincias a los municipios, los fondos de coparticipación percibidos por la comuna se han visto afectados y disminuido a gran escala; **3)** Que el Estado Municipal debe acompañar con acciones solidarias y ejemplificadoras en tiempos de adversidad, enviando un mensaje claro a la comunidad respecto de la austeridad, la responsabilidad y el compromiso de sus autoridades con la realidad que padecen los vecinos; **4)** Que el Sr. Intendente Municipal a título personal, en reconocimiento de esta situación y en un gesto de solidaridad, ha decidido donar voluntariamente el treinta por ciento (30%) de su salario mensual con destino a programas de asistencia directa a familias en situación de emergencia económica; **5)** Que resulta necesario adecuar tal voluntad a las normas positivas vigentes, en especial a la Ley Orgánica de las Municipalidades, que en su artículo 125 garantiza a los titulares de los Departamentos Ejecutivos municipales un sueldo mínimo que debe estar fijado presupuestariamente; **6)** Que en tal sentido, el mencionado precepto dispone que *"el Intendente gozará del sueldo que le asigne el presupuesto, el que ningún caso podrá ser inferior a diez (10) sueldos mínimos. El sueldo mínimo a que hace referencia el presente Artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales. Los Municipios que tengan doce (12) y catorce (14) concejales deberán elevar el número de sueldos mínimos a doce (12). Los Municipios que tengan dieciséis (16) y dieciocho (18) concejales, a catorce (14) y los que tengan veinte (20) y veinticuatro (24) concejales a dieciséis (16). En todos los casos los presupuestos municipales podrán prever una partida mensual para gastos de representación sin cargo de rendición de cuentas. El sueldo del Intendente y la partida que se asigne para gastos de representación, no podrán ser unificados"*; **7)** Que conforme la norma citada y la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, el salario del Intendente Municipal resulta de carácter legal y queda atado a la modificación de las

escalas salariales del personal, sin posibilidad de practicar ninguna reducción a tales retribuciones; **8)** Que, empero, lo previsto no colisiona con la facultad del Intendente de efectivizar su intención de reducir la retribución que legalmente se le impone, cumpliendo con las retenciones fiscales y de la seguridad social correspondientes por ley; **9)** Que, dispone el artículo 59 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto del Decreto N° 2980/00 que: "Los decretos dictados en circunstancias excepcionales por el Departamento Ejecutivo, ad - referéndum del Concejo Deliberante, se considerarán convalidados con la simple aprobación de las cuentas siempre que el Departamento Ejecutivo hubiera solicitado expresamente su convalidación, en forma tal que el Concejo haya debido tenerlos presentes al dictar resolución."; **10)** Que, habiendo finalizado las Sesiones Ordinarias del mes de septiembre del Departamento Deliberativo, frente al difícil contexto socioeconómico que atraviesa la ciudad y el país, y la imperiosa necesidad de dar urgente respuesta, hace necesario actuar adreferéndum del Honorable Concejo Deliberante; **11)** Que, sentado cuanto antecede sobradas razones de oportunidad, mérito y conveniencia justifican proceder a dictar el correspondiente acto administrativo ad - referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en los términos de lo dispuesto por el artículo 59° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto del Decreto N° 2980/00; **12)** Que frente a este contexto, se materializará dicha voluntad mediante la donación mensual del TREINTA POR CIENTO (30%) del sueldo neto y del sueldo anual complementario neto del Intendente Municipal, monto que se depositara en una cuenta de administración creada a tal efecto.-

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1°: Dispónese la donación del treinta por ciento (30%) de la retribución mensual correspondiente al cargo de Intendente Municipal, el Sr. Gustavo Rodolfo Cocconi, efectuada en forma voluntaria por el titular del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°: Establécese que el monto resultante será destinado al Fondo de Contención Social, bajo la administración de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

Decreto N° 0590

Tapalqué, 25/09/2025

Visto

Que durante el mes de octubre se conmemora el Mes de la Lucha contra el Cáncer de Mama, con el objetivo de promover la concientización, prevención y detección temprana de esta enfermedad, y el evento "Corre caminata por el mes del cáncer de mamas" que se llevara a cabo el día 25 de octubre del corriente año en el Balneario Municipal de la Ciudad de Tapalqué; y,

Considerando

1) Que dicho evento es organizado por la Secretaria de Deportes y la Secretaria de Salud de la Municipalidad abierta a toda la comunidad con la finalidad de fomentar hábitos saludables, el deporte y la participación comunitaria; **2)** Que este tipo de actividades contribuyen a visibilizar la importancia del control médico periódico, la detección temprana y la difusión de información preventiva, pilares fundamentales en la lucha contra el cáncer de mama; mayores y los niños que cio-productivo local y regionalndarias bonaerenses orientadas **3)** Que el evento se enmarca dentro de las políticas públicas de promoción de la salud y prevención que impulsa el Municipio, en articulación con organizaciones, instituciones sanitarias y la comunidad en general; **4)** Que visibilizar esta causa contribuye a generar conciencia colectiva y fortalecer el compromiso social en la lucha contra el cáncer de mama; **5)** Que resulta fundamental que el Estado Municipal acompañe, respalde y difunda estas acciones que promueven la salud, la solidaridad y el compromiso social de la comunidad;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal el evento “Corre caminata por el mes del cáncer de mamas” que se llevara a cabo el día 25 de octubre del corriente año en el Balneario Municipal de la Ciudad de Tapalqué.-

ARTICULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0591

Tapalqué, 26/09/2025

Visto

La necesidad de modificar el Decreto N° 0642/2019 de hoja rubricada N° 0867 de fecha 10 de junio de 2019, y,

Considerando

Que en el mismo se cometió un error administrativo involuntario en su articulado primero; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 1º Decreto N° 0642/2019 quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

***ARTICULO 1º:** Fíjese el valor de Pesos **CIEN** Mil (\$ 100.000,00) a la totalidad de los lotes de la quinta 70 que se encuentre para adjudicar y/o re adjudicar.-*

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0592

Tapalqué, 29/09/2025

Visto

Que el agente municipal Resino Fabio Alejandro, DNI: 18.029.023, Legajo 2406, se desempeña como personal temporario, asesor en la secretaria de producción en la Municipalidad de Tapalqué; y,

Considerando

La renuncia presentada por el agente antes mencionado a dicha tarea a partir del día 01 de septiembre de 2025;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente municipal Resino Fabio Alejandro, DNI: 18.029.023, Legajo 2406, quien se desempeñaba como personal temporario, asesor la secretaria de produccion en la Municipalidad de Tapalqué a partir del día 01 de octubre de 2025.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto

La nota presentada por el agente Rubino Martin por intermedio de la cual solicita una licencia sin goce de haberes por el término de 6 (seis) meses, a partir del día 01 de octubre de 2025; y,

Considerando

Que el Artículo N°96 de la Ley 14.656 del Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, permite otorgar licencias especiales sin goce de haberes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Otorgase al agente municipal Rubino Martin Legajo 1603, DNI: 30.822.933, una licencia especial sin goce de haberes por el término de 6 (seis) meses a partir del día 01 de octubre de 2025.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto

El Expediente 4-111-056/2025 caratulado "RECLAMO POR INCIDENTE EN VÍA PÚBLICA – JULIETA ZUGARRAMURDI"; y,

Considerando

1) Que a fs. 1 se presenta la particular Sra. Julieta Zugarramurdi, DNI N° 30.140.170, quien interpone formal reclamo administrativo tendiente a obtener la reparación de los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, relatando los hechos ocurridos el día 5 de marzo de 2025, a las 13:30 horas aproximadamente, cuando circulaba por calle Néstor J. Vázquez (prolongación Avda. 9 de Julio) de la ciudad de Tapalqué; oportunidad en la cual, durante un fuerte temporal, gajos de un árbol ubicado sobre dicha arteria se desprendieron súbitamente e impactaron contra su automóvil; **2)** Que como consecuencia del impacto, se habrían producido daños en el vehículo Volkswagen Suran, dominio HHN 512, de titularidad de la reclamante, conforme surge del informe de dominio obrante a fs. 5 y 6, y de las fotografías agregadas a fs. 2, 3 y 4; **3)** Que a fs. 8, 9 y 10 se acompaña certificado de cobertura expedido por la firma PROVINCIA SEGUROS S.A., del cual surge que el vehículo no posee seguro contra todo riesgo; **4)** Que a fs. 12 y 13 se agregan presupuestos de gastos cuyo reintegro solicita la reclamante; **5)** Que con el objeto de acreditar lo sucedido, se ofreció prueba testimonial, habiéndose citado a los testigos propuestos; **6)** Que según surge de fs. 19, 26 y 27 del presente expediente, donde obran agregadas las declaraciones brindadas por los únicos testigos presenciales del hecho denunciado, el día 05 de marzo del corriente año en la Localidad de Tapalqué producto de condiciones climáticas adversas un gajo de una planta ubicada a la vera de la calle Néstor J. Vázquez, a la altura de la pista de salud se desprendió y dañó el vehículo propiedad de la reclamante; **7)** Que de los testimonios rendidos en autos se encuentra acreditada la relación de causalidad entre la caída del gajo del árbol emplazado en la vía pública y el daño producido en el automóvil de la particular; **8)** Que a fs. 28 y 29 obra dictamen de la Secretaría Legal y Técnica, el cual va en concordancia con lo expuesto precedentemente; **9)** Que jurídicamente corresponde señalar que el arbolado emplazado en calles, caminos o áreas de uso público forma parte del dominio público estatal y, en consecuencia, acreditados los presupuestos de la responsabilidad, el Estado puede resultar responsable por los daños causados a las cosas, conforme lo previsto en los artículos 230, 235 y 1758 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 26.944; **10)** Que la jurisprudencia, en reiterados pronunciamientos, ha establecido la responsabilidad de los Municipios por los daños ocasionados como consecuencia de la caída de árboles en la vía pública ("LA ROSA MARÍA

VIRGINIA C/ MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ S/ PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA", Causa N° 4659; Y "JAUREGUIZAR MARIA DE LA PAZ C/ MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y otro/a S/ PRETENSION INDEMNIZATORIA", Expte. N° JU-871-2024); **11)** Que, conforme la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, se ha considerado que constituye un acto de gestión la implementación de acuerdos destinados a evitar el inicio de acciones judiciales, siempre que se encuentre acreditada la evidencia, razonabilidad, práctica judicial y beneficio para las arcas municipales (Doctrina Consulta N° 28.293 D.C. "Reclamo por Daños", Expte. N° 4066-1836-2017-0-1, Municipalidad de Lobería);

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades

Decreta.

ARTICULO 1º: Autorícese la solicitud de reparación de daños efectuada por la Sra. JULIETA ZUGARRAMURDI, DNI 30.140.170, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2º: Dispónese el pago de la suma de pesos Tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil (\$3.648.000,00), al CBU 0140369303631050468824 cuenta de titularidad de la reclamante, en concepto de indemnización por los daños producidos en el vehículo de su propiedad Marca Volskswagen Modelo Suran, Tipo Sedan 5 puertas, dominio HHN512, en el siniestro de fecha 05 de marzo de 2025.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-